



**EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE  
CALLOSA DE SEGURA EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA Nº 03/14  
CELEBRADA EL DÍA 19 DE MAYO DE 2014.**

**LUGAR:** Salón de Sesiones de la Casa Consistorial

**HORA DE INICIO:** 11:00 horas

**CARÁCTER DE LA SESIÓN:** Ordinaria

**HORA DE FINALIZACIÓN:** 14:25 horas

**ASISTENTES**

**PRESIDENTE:**

- D. Francisco Javier Pérez Trigueros

**CONCEJALES:**

- Dª Remedios Canales Zaragoza
- Dª Inmaculada Concepción Martínez López
- Dª Catalina Berenguer Ruiz
- D. Francisco José Rodríguez Bernabeu
- D. Manuel Illán Cutillas
- Dª. Mónica Rocamora Cantó
- Dª Almudena Guilló Ferrández
- D. Francisco Lillo Ávila
- D. Victor Rodriguez Gil
- D. Gaspar Serrano Estañ
- Dª María del Mar Martínez Cortés
- Dª. Ana Belén Berná Berná
- D. Francisco Javier Galiano Manresa
- D. Manuel Amorós Maciá

**SECRETARIA:**

- Dª María Dolores Ramón Gil

**AUSENTES**

- D. Jaime Canales Almira. Se incorpora a la sesión a las 12:15 horas.
- D. Francisco José Maciá Serna

En la Ciudad de Callosa de Segura, provincia de Alicante, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, el día 19 de Mayo de 2014, siendo las 11:00 horas, se reunieron en primera convocatoria los señores concejales indicados, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Francisco Javier Pérez Trigueros, asistido de la Secretaria Dª María Dolores Ramón Gil.

Declarado abierto el acto por la presidencia, y existiendo quórum suficiente para la celebración de la sesión el Sr. Alcalde – Presidente declaró abierta la misma, pasando a continuación al estudio y debate de los asuntos consignados en el orden del día:

- 1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.**
- 2. APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN DEL CONCEJAL DE HACIENDA, CADUCIDAD DEL SERVICIO Y SUSCRIPCION DE UN NUEVO CONVENIO DEJANDO SIN EFECTO EL CONVENIO DEL 2009.**



3. APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN DEL CONCEJAL DE HACIENDA, CONVENIO DE AQUALIA, MANCOMUNIDAD Y AYUNTAMIENTO.
4. APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN DEL ALCALDE, NOMBRAMIENTO DE D. MIGUEL MARTINEZ APARICIO COMO CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD.
5. APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN DEL ALCALDE, DENOMINAR LA VÍA PÚBLICA RAMBLA BAJA, COMO RAMBLA DE D. JOSÉ GUILLÓ SAEZ.
6. RESOLUCIÓN SI PROCEDE RECURSOS DE REPOSICIÓN PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DEL SECTOR UE-9 Y SN 1 A 6 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE CALLOSA DE SEGURA.
7. INFORMES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

#### **I.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.**

El Sr. Presidente preguntó a los asistentes si tenían alguna alegación que formular al contenido de los borradores de actas celebradas por el Pleno de esta Corporación, correspondientes los días 27 de Febrero y 29 de Abril de 2014.

Sometida a votación la propuesta de aprobación de los mencionados borradores de las actas, fueron aprobados por unanimidad.

#### **II.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN DEL CONCEJAL DE HACIENDA, CADUCIDAD DEL SERVICIO Y SUSCRIPCION DE UN NUEVO CONVENIO DEJANDO SIN EFECTO EL CONVENIO DEL 2009.**

Por la S<sup>a</sup>. Secretaría se da lectura de la moción presentada, que dice así:

Vista la moción presentada por el Concejal en materia de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura de fecha 14 de mayo de 2014, relativa a la prestación del Servicio de Agua y Alcantarillado en el municipio, que dice así:

##### **MOCIÓN**

*"Visto el Decreto de Alcaldía núm. 546/2013 de fecha 28 de junio de 2013, por el que se acuerda el inicio del procedimiento para la declaración de caducidad del contrato suscrito con Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. para la prestación del Servicio de Agua y Alcantarillado en nuestro municipio.*

*Visto que la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. presenta alegaciones a dicho expediente de caducidad dentro del plazo legalmente exigido.*

*Visto que la empresa Aqualia mantiene con este Ayuntamiento diversos procedimientos judiciales abiertos en reclamación, por un lado, de la aplicación del Convenio de 2009, así como, por la inaplicación de la tarifa aprobada por Comisión de precios para el año 2012.*

*Considerando que la fundamentación principal del decreto de inicio del procedimiento de caducidad del contrato se sustenta en las dificultades que la mercantil Aqualia ha ido presentando a lo*



*largo de este tiempo para el adecuado control por parte de este Ayuntamiento de la prestación del servicio.*

*Vistos los diferentes informes emitidos tanto por los Servicios Técnicos Municipales como por los Servicios Jurídicos de la Excma. Diputación Provincial.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, SOLICITO al Pleno de la Corporación*

- *Dejar sin efecto el expediente de caducidad*
- *La aprobación del CONVENIO QUE VA A REGIR EL MARCO CONCESIONAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO que fundamentalmente, prevé:*

- a) *la Anulación del Convenio suscrito el 6 de octubre de 2009*
- b) *la retirada de los litigios que mantiene la mercantil Aqualia con este Ayuntamiento*
- c) *la no aplicación de la subida de tarifas solicitada y aprobada por la comisión de precios para 2012*
- d) *la ampliación del plazo de concesión, con el fin de mantener el equilibrio financiero del servicio.*
- e) *el establecimiento de los mecanismos que permitan asegurar un total control y fiscalización del servicio por parte del Ayuntamiento en su condición de titular del mismo, caracterizado por la transparencia y seguridad jurídica, siempre en interés público.*

*- Facultar al Alcalde para la firma de dicho convenio."*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 19 de mayo de 2014, adoptó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, con doce votos a favor (Grupo del PP), y cuatro votos en contra (Grupos del PSOE e IU), los siguientes acuerdos:

- **Dejar sin efecto el expediente de caducidad.**
- **Aprobar el CONVENIO QUE VA A REGIR EL MARCO CONCESIONAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO que se transcribe a continuación, y fundamentalmente, prevé:**
  - a) **La anulación del Convenio suscrito el 6 de octubre de 2009.**
  - b) **La retirada de los litigios que mantiene la mercantil Aqualia con este Ayuntamiento.**
  - c) **La no aplicación de la subida de tarifas solicitada y aprobada por la comisión de precios para 2012.**
  - d) **La ampliación del plazo de concesión, con el fin de mantener el equilibrio financiero del servicio.**
  - e) **El establecimiento de los mecanismos que permiten asegurar un total control y fiscalización del servicio por parte del Ayuntamiento en su condición de titular del mismo, caracterizado por la transparencia y seguridad jurídica, siempre en interés público.**
- **Facultar al Alcalde para la firma de dicho convenio.**



**"REUNIDOS"**

**DE UNA PARTE, DON FRANCISCO JAVIER PEREZ TRIGUEROS**, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura, provisto de DNI número: 21.985.373-H, asistido por la Secretaria-Interventora de la Corporación, Dña. María Dolores Ramón Gil, provista de DNI número: 74.182.952-V, para dar fe del acto.

**DE OTRA PARTE, DON MANUEL CALATAYUD RUIZ**, mayor de edad, en calidad de apoderado, provisto de DNI número: 5.632.329-C con domicilio a estos efectos en Murcia, Calle Nelva, 1, Torre B, planta 11<sup>a</sup>.

**INTERVIENEN**

D. Francisco Javier Pérez Trigueros, en su calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALLOSA DE SEGURA (en adelante, el Ayuntamiento), hallándose expresamente facultado para este otorgamiento por Acuerdo de junta de Gobierno, adoptado en la Sesión del xxx de diciembre de 2013.

Dña María Dolores Ramón Gil, también por razón del cargo y para dar fe del acto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 113.6 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

D. Manuel Calatayud Ruiz, actuando en nombre y representación de la mercantil AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A., en calidad de apoderado según resulta de la Escritura de Poder otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Iose Antonio Escartín Ipiens.

Las partes se reconocen en sus respectivas calidades, mutua y recíprocamente, la capacidad jurídica bastante para contratar y obligarse, y hacen constar los siguientes,

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que a instancias del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura y respecto de la concesión para la gestión indirecta del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado, siendo la mercantil concesionaria Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. [en adelante, Aqualia], se inició Expediente de Caducidad, y ello mediante Decreto de Alcaldía N° 546/2013, de fecha 28 de junio de 2013, expediente que se basa en ciertos incumplimientos advertidos por la Corporación local en cuanto a la prestación del servicio.

**SEGUNDO.-** Frente a dicho Decreto iniciando expediente de caducidad de la concesión, se presentaron por la mercantil Aqualia las correspondientes alegaciones, que fueron sometidas a informe y consideración por el Ayuntamiento. Tras el traslado del contenido del expediente a la mercantil concesionaria, y previo a la resolución del expediente de caducidad, la misma presenta escrito de alegaciones con fecha 4 de diciembre de 2013 (registro de entrada nº 6068), del cual se da traslado por la Corporación a sus Servicios Municipales.

**TERCERO.-** Que Aqualia mantiene con este Ayuntamiento diversos procedimientos judiciales abiertos en reclamación, por un lado de la aplicación del Convenio de 2009, así como del abono correspondiente por parte de este Ayuntamiento de las facturas de la compra de agua a la MCT, por importe de 333.136,65 €, cuya sustanciación se sigue en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Elche bajo el numero de Autos 240/2013, así como en reclamación por la inaplicación de la tarifa aprobada por Comisión de precios para el año 2012, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Elche con el numero de Autos 406/2013, la reclamación por el impago de las facturas por el servicio de mantenimiento de las instalaciones municipales por importe de 25.621,90€, seguido en el Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Elche en los Autos 235/2013 y el recurso interpuesto contra el Acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 30 de abril de 2013 seguido en el Juzgado de los Contenciosos



Administrativo nº 1 de Elche con el número de Autos 405/2013. La tramitación de estos procedimientos se encuentra suspendida.

**CUARTO.-** Así, tras el análisis de las alegaciones contenidas en el escrito referido se ha alcanzado la conclusión por los Servicios municipales informantes de resolver el expediente de caducidad dentro de un nuevo marco de acuerdo entre las partes.

**QUINTO.-** Por todo ello, atendiendo a las nuevas circunstancias concurrentes en el escenario concesional que nos ocupa, siendo necesario adaptar el mismo en aras a asegurar un total control y fiscalización del servicio por parte del Ayuntamiento en su condición de titular del mismo, caracterizado por la transparencia y seguridad jurídica, siempre en interés público, las partes formalizan el presente ACUERDO, que se sujetará a las siguientes,

### **CLAUSULAS**

#### **PRIMERA.- ANULACIÓN CONVENIO SUSCRITO EL 6 DE OCTUBRE DE 2009.**

Las partes acuerdan dejar sin efecto el Convenio suscrito con fecha 6 de octubre de 2009 y, consecuentemente, dejar sin efecto las obligaciones y compromisos en el mismo contenidos, destacando especialmente las obligaciones y estipulaciones contenidas en la Cláusula Segunda del mismo, que debido a la situación actual son inasumibles e impracticables por la Administración, ante la imposibilidad de aprobar más modificaciones de tarifas que las que se deriven de la tramitación del correspondiente procedimiento establecido en el Pliego y Contratos suscritos entre las partes, siendo el contexto en el que el mismo se suscribió del todo distinto al actual.

Por ello, y ante tal imposibilidad dada la situación económica presente, el mantenimiento de dicho Convenio supondría la necesaria compensación del coste del agua adquirida de la Mancomunidad de Canales del Taibilla con cargo al Ayuntamiento.

En consecuencia, las partes acuerdan la anulación de dicho Convenio, dejándolo sin efecto en todos sus términos, lo cual genera la necesidad de articular nuevas fórmulas obligacionales entre las partes, a través de la firma del presente, al objeto de compensar la cantidad que en su día y tras la firma del mismo, fue adelantada por la mercantil Aqualia al Ayuntamiento en concepto de Canon anticipado, cantidad empleada por el Ayuntamiento en la ejecución de las obras necesarias en dicho tiempo para la incorporación de la Planta Potabilizadora al inventario del servicio y su posterior explotación.

Dicha compensación se justifica en el mantenimiento del equilibrio económico y financiero de la concesión, de acuerdo a lo preceptuado en el art. 127.2 2º RSCL, así como en la necesidad de dotar de continuidad al servicio con la calidad exigible.

#### **SEGUNDA.- ACUERDO SOBRE LITIGIOS**

En este nuevo marco de acuerdo, las partes se comprometen a retirar los litigios interpuestos a esta fecha, así como el Ayuntamiento se compromete a no sancionar los posibles incumplimientos referidos en el expediente de caducidad que se deja sin efecto, dando por compensadas las posibles sanciones con las medidas adoptadas en el presente convenio.

Igualmente, el Ayuntamiento reconoce adeudar a Aqualia, a fecha 31 de diciembre de 2013, los siguientes conceptos:

- Del convenio de recuperación de capital que figura en la prórroga de fecha 14 de mayo de 2003, que continúa vigente hasta la terminación del mismo el importe de 60.272,90€.

#### **TERCERA.- AMPLIACIÓN PLAZO CONCESIÓN.**

Estando prevista en el propio pliego, así como en el contrato, la posibilidad de prorrogar el contrato llegado su vencimiento, y siendo el objetivo de este Ayuntamiento mantener el equilibrio financiero del servicio, así como asegurar a su paso la continuidad del servicio e interés general, ya que



de los estudios económico-financieros elaborados por los Servicios competentes de la Administración, se concluye que existe desequilibrio de la concesión en los términos actualmente vigentes según la documentación de la que disponen dichos servicios, se estima procedente la ampliación del plazo de la concesión, en doce años adicionales, de tal forma que el periodo de vigencia de la misma se extenderá hasta el 30 de abril de 2035, en aras a asegurar y procurar la compensación del anticipo económico realizado en su día por la mercantil Aqualia y no amortizado en la actualidad.

Dicha ampliación se articula como un mecanismo alternativo a la devolución de las cantidades anticipadas en su día por Aqualia en concepto de canon y ello ante la imposibilidad de realizar por parte del Ayuntamiento tal devolución, siendo el fin perseguido el mantenimiento del equilibrio económico y financiero de la concesión, así como la continuidad del servicio.

Los capitales pendientes de amortización según el Convenio del año 2009, actualizados a fecha 31 de diciembre de 2013, son 3.139.918 euros, y el pendiente de amortizar correspondiente al Acuerdo de prórroga de 2003 asciende a 1.105.834 euros, lo que resulta un total pendiente de amortizar de 4.245.752 €, por lo que a partir del 1 de enero de 2014 no se devengará ningún importe en concepto de canon a favor del Ayuntamiento.

#### **CUARTA.- COMPRA DE AGUA A LA MANCOMUNIDAD DE CANALES DEL TAIBILLA.**

Quedando sin efecto el Convenio de 6 de octubre de 2009, se mantienen vigentes las disposiciones respecto a la compra de agua a la Mancomunidad de Canales del Taibilla, cuyo coste formará parte de los gastos del servicio y será pagado directamente por el concesionario de acuerdo a lo regulado en la cláusula vigésima del Pliego de condiciones y en el contrato de concesión de fecha 1 de octubre de 1996.

A estos efectos se suscribirá nuevo convenio entre Mancomunidad de Canales del Taibilla y las partes intervenientes en este acuerdo, con el fin de que la compra de agua del mes de enero de 2014 y sucesivos sea pagada por Aqualia directamente a la Mancomunidad de Canales del Taibilla.

#### **QUINTA.- AGUA EXTRAIDA DE LOS POZOS MUNICIPALES.**

En cuanto al agua suministrada desde el pozo municipal de manera directa al depósito municipal por la mercantil concesionaria, se fija un límite máximo, correspondiéndose el mismo con el 10% del volumen total del agua suministrada a la población del municipio de Callosa de Segura en cómputo semestral, siempre y cuando se respeten los límites marcados por la legislación sanitaria vigente para el consumo humano.

En el caso que el suministro procedente del pozo municipal de manera directa exceda del 10% semestral del total de agua suministrada, Aqualia deberá abonar al Ayuntamiento de Callosa de Segura los metros cúbicos extraídos del pozo municipal de manera directa por encima de ese límite, y lo hará al mismo precio que facture el agua la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, previa resta del mismo de los costes de extracción que se hayan producido, justificados documentalmente. Esta liquidación, en el caso que proceda, se efectuará con carácter semestral, una vez se disponga de los datos definitivos del suministro en el periodo de referencia, dentro del primer trimestre natural siguiente al periodo vencido.

La empresa concesionaria ha de poner todos los medios posibles para el control del agua extraída total de los pozos municipales, la tratada en el módulo de potabilización, y la adquirida a la Mancomunidad de Canales del Taibilla, justificándose dichas cantidades ante el Ayuntamiento. Además, éste se reserva el derecho de comprobar directamente dichos datos en cualquier momento y sin previo aviso.

Para poder llevar un control detallado y fiable respecto del volumen suministrado de manera directa desde el pozo municipal, el Ayuntamiento adquirirá e instalará a su costa en el menor tiempo posible desde la fecha de firma del presente, dos contadores (caudalímetros) que deberán arrojar dichos datos.



A tal fin, el mantenimiento de dichos medios de control es asumido por Aqualia, que deberá proceder a su reparación o renovación en caso de rotura o deterioro, de tal forma que se asegure el continuo funcionamiento de los mismos. Aqualia realizará de forma periódica tales mediciones, las cuales podrán ser requeridas por el Ayuntamiento en cualquier momento y sin previo aviso, pudiendo el Ayuntamiento personarse para su comprobación.

#### **SEXTA.- MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES, REDES DE DISTRIBUCION Y CUALQUIER BIEN ADSCRITO AL SERVICIO.**

La mercantil Aqualia tendrá al frente del servicio a un técnico titulado de sobrada experiencia, que si bien tendrá su oficina principal en Callosa de Segura, no será en exclusividad, aplicándose a la cuenta de explotación de Callosa de Segura el 75 %. Así mismo Aqualia se obliga a mantener y conservar a su costa las instalaciones adscritas al servicio objeto de la concesión (entre otras, no siendo una enumeración exhaustiva ni excluyente, las redes de distribución, redes y colectores generales de alcantarillado, obras de captación, depósito municipal de agua, la planta potabilizadora, y todas aquellas que se destinen a la prestación del servicio), obligándose a devolverlas en perfecto estado de funcionamiento al término de la concesión.

El coste de dichas labores de mantenimiento y vigilancia de las instalaciones adscritas al servicio lo asumirá en exclusiva Aqualia, tal y como ya disponía el Pliego en su cláusula Cuarta y el Contrato de 01/10/1996 en su cláusula 4.2.

Al objeto de detallar lo que se entiende por "labores de conservación" se remite el presente a las cláusulas anteriores del pliego y contrato, en el que vienen las mismas detalladas.

#### **SEPTIMA.- OBRAS DE RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN O MEJORA.**

En cuanto a las obras de ampliación, mejora o renovación de las instalaciones, siendo de competencia municipal, se establece la obligación de que Aqualia comunique al Ayuntamiento las previsiones o circunstancias concurrentes o sobrevenidas que justifiquen la necesidad de tales obras.

El Ayuntamiento será el competente para resolver su aprobación o autorización a la que se acompañará el acuerdo para su ejecución en el que se establecerá la forma de pago y/o financiación correspondiente.

Para ello, Aqualia junto a la solicitud, deberá aportar una memoria de ejecución y una vez aprobadas las obras por el ayuntamiento, deberá presentar un Proyecto Técnico, con detalle del coste del mismo, tomando en consideración el listado de tarifas que se adjunta como anexo I.

La ejecución de dichas obras, en caso de aprobarse las mismas, será supervisada por el Técnico designado por el Ayuntamiento, a su plena elección.

Así, el coste de cualquier otra obra que se ejecute por la mercantil concesionaria o por razón de la misma, sin haber seguido el procedimiento antedicho, culminado con la aprobación municipal, no será exigible al Ayuntamiento, siendo asumido su coste por la concesionaria.

En todo caso, en lo no previsto en la presente Clausula, regirá lo dispuesto en las cláusulas quinta y sexta del Pliego que rigió la contratación y los contratos formalizados entre las partes, vigentes tras la firma del presente.

#### **OCTAVA.- CONTROL DE LOS CAUDALES Y SUMINISTRO DE LAS INSTALACIONES Y REDES.**

Las fuentes de suministro de la población de Callosa proceden de los caudales suministrados por la Mancomunidad de Canales del Taibilla, del caudal suministrado de forma directa del pozo al depósito municipal y del caudal suministrado por la planta potabilizadora al depósito municipal. Para el volumen de agua suministrado por la Mancomunidad de Canales del Taibilla, la determinación del consumo mensual será el volumen medido en los contadores instalados a tal efecto. Para el volumen suministrado por el pozo de manera directa al depósito municipal, la determinación será el consumo leído



de los dos caudalímetros instalados en el pozo. Para el volumen suministrado por la planta potabilizadora, será el consumo leído en el contador de agua producida que se aporta al depósito municipal.

Para un correcto control de los volúmenes suministrados a la red de abastecimiento se colocarán los siguientes contadores (según plano adjunto como anexo II):

- a) Dos contadores electromagnéticos (Caudalímetros) para medir el volumen extraído del pozo y sonda de nivel (contadores 1 y 2 según plano adjunto)
- b) Contador electromagnético para medir el volumen a la salida del depósito (contador 3 según plano adjunto).
- c) Contador electromagnético para medir el volumen de los barrios (contador 4 según plano adjunto).
- d) Contador electromagnético para medir el volumen suministrado por la MCT a la red general de abastecimiento de Callosa. Deberá estar instalado a unos 10 metros del contador que dispone actualmente la Mancomunidad a la salida del depósito (contador 5 según plano adjunto).
- e) Contador electromagnético para medir el volumen suministrado por la potabilizadora al depósito municipal (contador 6 según plano adjunto).

El Ayuntamiento adquirirá e instalará a su costa los contadores electromagnéticos referidos anteriormente, en el plazo más corto posible, siendo asumido por Aqualia el mantenimiento de dichos medios de control, debiendo proceder a su reparación o renovación en caso de rotura o deterioro.

Los contadores deberán estar calibrados por el organismo correspondiente. Estarán precintados entre los taladros y el reloj en presencia de técnicos municipales y policía local, debiendo anotarse sus mediciones volumétricas diariamente. El Ayuntamiento tendrá acceso a dichos contadores pudiendo personarse los técnicos municipales para la comprobación de dichas mediciones siempre en compañía del personal de la empresa.

Así mismo, la sonda de nivel en el depósito-mezcla municipal y los contadores eléctricos instalados (captación, potabilizadora y depósito), servirán para el control de las instalaciones.

#### **NOVENA.- RENDIMIENTO DE LA RED.**

Que es objetivo común mejorar y obtener un rendimiento óptimo de la red ( $m^3$  registrado/ $m^3$  suministrado), siendo el porcentaje de partida en el año 2014 del 75%, que anualmente deberá ir mejorando.

Que para el cálculo del rendimiento se aplicará la siguiente fórmula:

- 1)  $m^3$  registrados del trimestre que figuran en el padrón.
- 2)  $m^3$  suministrados del trimestre natural a que se refiere el padrón.

Por tanto el rendimiento será:

$$\text{Rendimiento} = \frac{m^3 \text{ registrados en los padrones del año}}{m^3 \text{ suministrados en el año}}$$

Se incluirá en la Memoria Técnico Económica la tabla adjunta como anexo III de modelo de balance hídrico.

Se elaborará por parte de Aqualia anualmente un plan de búsqueda de fugas de agua, con la finalidad de localizarlas, repararlas y mejorar así el servicio; donde se incluirán los equipos destinados a dichas labores, horario y tiempo de dedicación, así como la maquinaria destinada a tal fin. Dicho Plan se aprobará por el Ayuntamiento antes de la anualidad correspondiente con el objetivo de promover la efectiva mejora del rendimiento anual.



#### **DECIMA.- RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO**

*Conforma la retribución del concesionario, de acuerdo a las disposiciones de la cláusula tercera del Pliego de condiciones y demás documentación contractual:*

1. Las tarifas que conforman la retribución del concesionario se aprobaron el 26 de Marzo de 2010, publicándose en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana con fecha del 21 de Mayo de 2010. Organismo que las aprobó: Conselleria d'Empresa, Universitat i Ciència.

Siendo estas:

<i>Cuota de Servicio de 12,300 euros/trimestre (sin alcantarillado)</i>	12,3400	€/trimestre
<i>Cuota de Consumo:</i>		
1er. Bloque: De 0 a 20 m <sup>3</sup> /trimestre	0,7093	€/m <sup>3</sup>
1er. Bloque (Pensionistas Bloques I y II)	0,0000	€/m <sup>3</sup>
1er. Bloque (Pensionistas Bloque III)	0,3547	€/m <sup>3</sup>
2º. Bloque: De 21 a 40 m <sup>3</sup> /trimestre	1,0487	€/m <sup>3</sup>
3er. Bloque: Más de 40 m <sup>3</sup> /trimestre	1,7582	€/m <sup>3</sup>

<i>Cuota de Servicio (con alcantarillado):</i>	20,5654	€/trimestre
<i>Cuota de Consumo:</i>		
1er. Bloque: De 0 a 20 m <sup>3</sup> /trimestre	1,086	€/m <sup>3</sup>
1er. Bloque (Pensionistas Bloques I y II)	0	€/m <sup>3</sup>
1er. Bloque (Pensionistas Bloque III)	0,543	€/m <sup>3</sup>
2º. Bloque: De 21 a 40 m <sup>3</sup> /trimestre	1,4533	€/m <sup>3</sup>
3er. Bloque: Más de 40 m <sup>3</sup> /trimestre	2,1879	€/m <sup>3</sup>

<i>Canon de acometida y contador:</i>		
<i>Cuota de mantenimiento acometida agua:</i>	0,3993	€/trimestre
<i>Cuota de mantenimiento acometida stto:</i>	0,2659	€/trimestre
<i>Mantenimiento contador 13 mm:</i>	2,7944	€/trimestre
<i>Mantenimiento contador 15 mm:</i>	2,8081	€/trimestre
<i>Mantenimiento contador 20 mm:</i>	3,4414	€/trimestre
<i>Mantenimiento contador 25 mm:</i>	5,6024	€/trimestre
<i>Mantenimiento contador 30 mm:</i>	7,8325	€/trimestre
<i>Mantenimiento contador 40 mm:</i>	12,4025	€/trimestre



Mantenimiento contador 50 mm:	26,5806	€/trimestre
-------------------------------	---------	-------------

2. Las tasas por servicio de alcantarillado.
3. Los precios propuestos por el Concesionario y aprobados por el Pleno del Ayuntamiento para la instalación de nuevas acometidas a las redes de suministro domiciliario de agua o evacuación de aguas residuales.
4. Los precios propuestos por el Concesionario y aprobados por el Pleno del Ayuntamiento como cuota fija a cobrar por el mantenimiento de contadores y acometidas.
5. Los precios por suministro e instalación de contadores a los nuevos abonados.
6. Los precios que por el servicio de reparación de las acometidas en el interior de los inmuebles, hayan de satisfacer los usuarios que soliciten voluntariamente dichos servicios.

#### **DECIMOPRIMERA.- REVISION DE LA TARIFAS**

La revisión de la tarifa en abastecimiento de agua potable [cuota fija, cuota variable, mantenimiento de acometida y Mantenimiento de contador] se actualizará automáticamente con carácter anual por la aplicación de la siguiente fórmula de revisión:

$$K_t = Ax \frac{C_t}{C_0} + (1 - A) x \frac{I_t}{I_0} \quad \text{donde:}$$

$K_t$  = Coeficiente de revisión en el momento “t”. Aplicable tanto sobre la cuota se servicio como sobre la cuota de consumo, Mantenimiento de acometida y Mantenimiento de Contador.

$A$  = Peso de la compra del agua respecto de los costes en abastecimiento =0,382 (anexo IV)

$C_t$  = Precio unitario medio ponderado de la compra de agua en la fecha de revisión

$C_0$  = Precio unitario medio ponderado de la compra de agua en la fecha de revisión anterior (initialmente el 31 de agosto de 2013)

$I_t$  = Índice, general nacional histórico publicado, de precios al consumo en la fecha de la revisión.

$I_0$  = Índice, general nacional histórico publicado, de precios al consumo en la fecha de revisión anterior (initialmente el 31 de agosto de 2013 cuyo valor es de 104,0.)

Definimos como "C" el precio unitario medio ponderado de la compra de agua, que incluye la compra de agua a la MCT (M), así como el agua producida en la planta desalobradora (D) y el agua extraída del pozo directa (P).

$$Co = 0,7211 x Mo + 0,1789 x Do + 0,1 x Po$$

$$Co_{initial} = 0,7211 x 0,6433 + 0,1789 x 0,124 + 0,1 x 0,06 = 0,4921$$

$$Ct = 0,7211 x Mt + 0,1789 x Dt + 0,1 x Pt$$

$$Dt = Do x \frac{Et}{Eo}$$



$$Pt = Pox \frac{Et}{Eo}$$

Donde:

$M_t$  = Precio de la compra de agua a MCT en la fecha de revisión

$M_0$  = Precio de la compra de agua a MCT en la fecha de revisión anterior (initialmente a 31 de agosto de 2013 cuyo valor es 0,6433 €/m<sup>3</sup>)

$D_t$  = Coste unitario de producción de agua potabilizada (energía eléctrica) en la fecha de revisión.

$D_0$  = Coste unitario de producción de agua potabilizada (energía eléctrica) en la fecha de revisión anterior (initialmente a 31 de agosto de 2013 cuyo valor es 0,124 €/m<sup>3</sup>) según anexo IV.

$P_t$  = Coste unitario de extracción del agua del pozo (energía eléctrica) en la fecha de revisión.

$P_0$  = Coste unitario de extracción del agua del pozo (energía eléctrica) en la fecha de revisión anterior (initialmente a 31 de agosto de 2013 cuyo valor es 0,06 €/m<sup>3</sup>) según anexo IV.

$E_t$  = Índice del coste energético publicado por el INE en el IPRI (apartado suministro de energía y gas) en la fecha de revisión

$E_0$  = Índice del coste energético publicado por el INE en el IPRI (apartado suministro de energía y gas) en la fecha de revisión anterior (initialmente el 31 de agosto de 2013 cuyo valor es 127,118.)

**Por lo que la formula de revisión quedaría:**

$$Kt = 0,382 \frac{Ct}{0,4921} + 0,618 \frac{It}{104,0}$$

Con:

$$Ct = 0,7211 x M_t + 0,1789 x D_t + 0,1 x P_t$$

$$D_t = 0,124 x \frac{Et}{127,118}$$

$$P_t = 0,06 x \frac{Et}{127,118}$$

La justificación de los pesos en las formulas se encuentra en el anexo IV.

Para la aplicación de la formula polinómica el concesionario presentará al Ayuntamiento en el mes de octubre de cada año informe con el cálculo actualizado en base a los coeficientes de revisión tomando como base los incrementos o variaciones producidos en el periodo interanual de referencia, con el fin de aplicarse la correspondiente variación de tarifas el 1 de enero de cada año.

La primera revisión se producirá con efectos 1 de enero de 2015 y recogerá las variaciones en los coeficientes de revisión del periodo 31 de agosto de 2013 a 31 de agosto de 2014.

En caso de variación del coste de la compra de agua a MCT, la aplicación de la formula polinómica se realizará en el mismo mes de la comunicación por parte de MCT, con el fin de que la aplicación de las nuevas tarifas sean a partir de la misma fecha del incremento del coste del agua.

La tasa de alcantarillado se revisará según la variación del IPC o el índice que pudiese sustituirlo.

Por tanto, una vez realizados los estudios por los Servicios municipales, se acordará, en caso de proceder, la subida tarifaria en la proporción arrojada por tales estudios, sometiéndose al procedimiento



establecido y al informe de la Comisión de Precios de la Comunidad Valenciana.

*Todo lo anterior sin perjuicio de que ante un cambio de las circunstancias se pueda llevar a cabo el estudio de nuevas fórmulas de revisión de tarifas, fórmulas que en todo caso serán sometidas a criterio de la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana previo acuerdo entre las partes.*

*Dicha eventual variación respecto de los procedimientos de revisión tarifaria, deberá estar justificada en perseguir la transparencia de la economía de la concesión, la simplificación de trámites que permitan tener un mayor manejo o acceso a los datos económicos en torno a los cuales se solicita la revisión.*

***En todo caso y cuando el índice de referencia que se adopte sea el Índice de Precios de Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o cualquiera de los índices de los grupos, subgrupos, clases o subclases que en él se integran, la revisión no podrá superar el 85 por 100 de variación experimentada por el índice adoptado, tal y conforme se establece por el R.D. Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que en su art. 90 establece dicho límite.***

#### ***DECIMOSEGUNDA.- DEBER DE JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS E INGRESOS CONTENIDOS EN LA CUENTA DE EXPLOTACIÓN: MEMORIA TÉCNICO ECONÓMICA.***

*Recae sobre la mercantil concesionaria la obligación de dar cuenta al Ayuntamiento y justificar ante el mismo documentalmente, en la forma que luego se especificará y con una periodicidad anual, los siguientes extremos:*

*Memoria Técnica-Económica elaborada según el formato especificado en la "Guía de Tarifas de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de Agua" convenio FEMP-AEAS (anexo V), incluyendo la cuenta de explotación del ejercicio económico (anexo VI), debiendo presentarse en el registro general del Ayuntamiento antes del 31 Enero del ejercicio siguiente. En la Memoria Técnica deberá detallarse el porcentaje de rechazo en la potabilización, mediciones de extracción, adquisición y potabilización de agua, planimetría, etc.*

*Junto a esta Memoria Técnica deberá aportarse, debidamente cumplimentado, un cuadro de balance hídrico anual, que se adjunta como anexo III.*

*Así mismo, dentro de la cuenta de explotación se diferenciará el apartado de saneamiento del de abastecimiento, debiendo en este detallarse por separado los gastos generados en el proceso de potabilización y los que corresponden a los de extracción de agua del pozo municipal.*

*Como anexo a la cuenta de explotación, deberán aportarse por parte de la empresa concesionaria, y respecto al ejercicio cerrado, la siguiente información relativa a los costes de explotación:*

1. Cuadro detallado de los costes de personal, con indicación individualizada por puesto de trabajo desempeñado, desglose de las retribuciones fijas, variables (indicando las horas extraordinarias y su justificación), Seguridad Social. (ver anexo VII)
2. Hoja de lectura de contadores. (anexo VIII)
3. Desglose de los datos de medición de los contadores eléctricos, tanto en kw como en euros. (anexo IX)
4. Relación de todas las facturas de gasto, agrupadas por los conceptos que aparecen en el resumen de la cuenta de explotación, indicando la suma por concepto, así como aportando los siguientes datos: proveedor, importe, nº factura, fecha de factura y concepto de la misma. (anexo X)
5. Cuadro descriptor de tributos e impuestos indicando el concepto, periodo e importe de los mismos. (anexo XI)



6. Cuadro de gastos financieros.
7. Fichas de activos de inmovilizado, con descripción de cada uno de ellos, valor, fecha de compra, periodo de amortización, tipo aplicado, y copia de la factura de compra del inmovilizado. Estas fichas contendrán los datos de toda la vida efectiva del inmovilizado desde su compra hasta el final de la amortización. (anexo XII)
8. Justificación de las provisiones de insolvencias efectuadas.

En todo caso, con independencia de que se establezca la aportación de dicha documentación justificativa, el Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento y tantas veces como sea necesaria, la aportación física mediante copias compulsadas, de los documentos que sirvan para justificar cualquier punto incluido en la cuenta de explotación presentada. Además, todo esto podrá realizarse, sin limitación alguna, debiendo motivar tal solicitud en la necesidad de contrastar, verificar o fiscalizar ciertos datos, velando por el interés público.

Siempre que los servicios técnicos de éste lo aconsejen, y de común acuerdo entre las partes, se podrá realizar una auditoría externa para el control de la actividad objeto de la concesión.

#### **DECIMOTERCERA.- PADRONES TRIMESTRALES.**

Trimestralmente Aqualia presentará por registro el padrón trimestral del servicio de abastecimiento y de alcantarillado. Se presentará en un plazo no superior a 10 días una vez finalizado el trimestre correspondiente.

#### **DECIMOCUARTA- REESTRUCTURACIÓN DE LA FACTURA DEL AGUA.**

Con el fin de hacer más sencilla la comprensión de la factura del agua, se acuerda que la factura que se emite al abonado se clarifique y dentro del marco jurídico que regula la emisión de la misma, esta se emita en forma similar a la siguiente:

<b>AGUA</b>				
	<b>Cantidad</b>	<b>Precio Unitario</b>	<b>Importe (€)</b>	<b>IVA</b>
Cuota de Servicio				
Consumo de 0 a 20 m <sup>3</sup>				
Consumo de 21 a 40 m <sup>3</sup>				
Más de 40 m <sup>3</sup>				
Mantenimiento Contador				
<b>ALCANTARILLADO</b>				
	<b>Cantidad</b>	<b>Precio Unitario</b>	<b>Importe (€)</b>	<b>IVA</b>
Cuota de Servicio				
Consumo de 0 a 20 m <sup>3</sup>				
Consumo de 21 a 40 m <sup>3</sup>				
Más de 40 m <sup>3</sup>				



Mantenimiento Contador				
<b>EPSAR (G.V.)</b>				
	Cantidad	Precio Unitario	Importe (€)	IVA
Cuota Variable				
Cuota Fija				

### ***INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.***

Con independencia de lo consignado en el Pliego en la cláusula vigesimosexta, que rigió el concurso, así como los sucesivos contratos administrativos que hubieren sido suscritos en el tiempo de duración de la concesión, y a los efectos de evitar confusiones que se han venido produciendo a consecuencia de la práctica en la prestación del servicio, pasamos a integrar y detallar con mayor claridad las cláusulas y disposiciones que conforman el régimen sancionador del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado en el municipio, a partir de la fecha del presente convenio, el cual se sujetará a los siguientes términos:

#### **I) Régimen disciplinario**

La Administración Municipal exigirá la responsabilidad al concesionario por incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que según lo ya estipulado en las cláusulas del contrato inicial y en el pliego, puedan ser causa de resolución del contrato.

Las infracciones que cometa el concesionario en ejecución del Servicio objeto de contratación se clasifican en muy graves, graves y leves, atendiendo a las circunstancias, intencionalidad y perjuicio que occasionen al Servicio o a los usuarios.

#### **II) Infracciones muy graves**

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- a) La paralización o la prestación indebida del servicio incumpliendo las condiciones establecidas en el Pliego, en los contratos administrativos suscritos por las partes, en el de las Ordenanzas Municipales y demás normativas aplicables, que produzcan consecuencias perjudiciales graves en la prestación del Servicio a los usuarios, al Ayuntamiento o a las instalaciones adscritas al mismo, excepto cuando obedezca a causas de fuerza mayor o a los casos que se especifiquen en el Pliego de Condiciones.
- b) El incumplimiento por el concesionario de la normativa laboral y/o de Seguridad Social y de Prevención de Riesgos Laborales de obligado cumplimiento.
- c) El cobro de tarifas, tasas o cánones diferentes a los aprobados por el Ayuntamiento o por la Comunidad Autónoma en el caso del canon de saneamiento.
- d) Ceder, subarrendar o traspasar la totalidad o parte de los servicios objeto de la concesión, bajo cualquier modalidad o título, sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- e) El incumplimiento de la obligación del concesionario de mantener en buen estado de uso y conservación, los bienes e instalaciones adscritas al Servicio, siempre que hubiera mediado requerimiento municipal para la subsanación de esta circunstancia, no atendido en el plazo de un mes.
- f) El incumplimiento reiterado de las órdenes del Ayuntamiento para la prestación de los servicios.
- g) Falsear la información a suministrar al órgano de control del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el presente Pliego.
- h) La inobservancia de normas, disposiciones o resoluciones administrativas emanadas de las autoridades sanitarias competentes en la materia.



- i) *El incumplimiento por el concesionario de las obligaciones que afectan a los aspectos higiénico-sanitarios en la prestación del Servicio de suministro de agua potable.*
- j) *Dedicación del Servicio a usos diferentes de los mencionados en la concesión sin previa autorización municipal.*
- k) *El incumplimiento de las obligaciones previstas en materia de personal en el Pliego.*
- l) *El incumplimiento de la obligación de confeccionar los padrones y recibos en los términos previstos en el Pliego.*
- m) *El incumplimiento de la obligación de la gestión del cobro del canon de saneamiento.*
- n) *El incumplimiento de la obligación de realizar la factura informativa detallada a los abonados, en los términos previstos en el pliego y contratos.*
- o) *El impago por parte de Aqualia de la facturación emitida por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, o el retraso en el pago, que implicara que la Mancomunidad dejara sin efecto el convenio suscrito entre las tres partes y procediera a girar dichas facturas a nombre del Ayuntamiento, según consta en el apartado II párrafo tercero de lo convenido en dicho Acuerdo entre las partes, de fecha Mayo 2014.*
- p) *La reiteración de tres o más infracciones graves en el período de 12 meses.*

### **III) Infracciones graves**

Se considerarán *infracciones graves* las siguientes:

- a) *El incumplimiento de la obligación de mantenimiento y conservación de los bienes e instalaciones adscritos al Servicio, salvo que tuviesen carácter de muy grave, de conformidad con lo previsto en las citadas anteriormente.*
- b) *El incumplimiento de las condiciones de prestación del Servicio establecidas en el Pliego y demás normativa aplicable, salvo que tuviesen el carácter de muy grave, de conformidad con lo previsto en las expuestas anteriormente.*
- c) *La obstrucción por el concesionario del control y fiscalización que debe ejercer el Ayuntamiento titular del servicio. A estos efectos se considerarán *infracciones graves* el incumplimiento por el concesionario de la presentación ante el Ayuntamiento de la Cuenta de Explotación del Servicio en la forma detallada en la Cláusula Décima del presente convenio.*
- d) *La falta de contratación, renovación periódica o ampliación de la correspondiente póliza del seguro en materia de responsabilidad civil.*
- e) *El retraso imputable al concesionario en la aportación de los datos solicitados por el Ayuntamiento, así como el incumplimiento de remitir a los organismos competentes en los plazos aplicables, las informaciones exigibles con carácter imperativo.*
- f) *La no realización de prestaciones o la realización defectuosa de las mismas, previa advertencia de la Administración Municipal, o la utilización de materiales o repuestos de baja calidad que puedan ocasionar perjuicios en el Servicio.*
- g) *La conducta negligente y las acciones u omisiones dolosas que interfieran o alteren discrecionalmente la regularidad del Servicio o produzcan daños a las instalaciones.*
- h) *Las deficiencias graves en las dependencias e instalaciones del servicio.*
- i) *La reiteración en el trato incorrecto a los usuarios del Servicio o al personal del Ayuntamiento habiendo sido apercibido previamente.*
- j) *La reiteración de dos o más faltas leves en el período de 6 meses.*

### **IV) Infracciones leves**

Se considerarán *infracciones leves* todas las demás no previstas anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en el Pliego; causen perjuicio leve a la explotación del servicio y, entre otras, las siguientes:

- a) *Las *infracciones leves* de las normas laborales, tributarias y administrativas, cometidas por el*



- concesionario.
- b) *Trato incorrecto a los usuarios del servicio o al personal del Ayuntamiento.*
- c) *Las deficiencias en la cantidad de los materiales y repuestos que deba tener para reparaciones de urgencia.*

#### **V) Régimen sancionador**

Las multas que, en concepto de penalidades, podrá imponer la Corporación al concesionario, como resultado del expediente instruido al efecto serán las siguientes:

- a) *Por la comisión de infracciones calificadas como muy graves, multas de 5.000,01 € a 10.000 €. La Comisión de tres infracciones muy graves podrá ser sancionada con la resolución del contrato, incautación de la fianza definitiva depositada e indemnización de los daños y perjuicios.*
- b) *Por la comisión de infracciones calificadas como graves, multas de 1.500,01 € a 5.000 €.*
- c) *Por la comisión de infracciones calificadas como leves, multa de 150 € a 1.500 €.*

Dichas multas se revisarán anualmente aplicando las modificaciones porcentuales del I.P.C. que se vayan produciendo durante los años de vigencia de la concesión.

#### **VI) Procedimiento sancionador**

La imposición de sanciones al concesionario requerirá la incoación del oportuno expediente. En dicho procedimiento se dará audiencia al concesionario, se practicará la información y prueba necesaria para la justificación de los hechos y se observarán las garantías jurídico-administrativas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del Real Decreto 1398/1993 por el cual se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La incoación y la resolución del expediente será competencia del Alcalde, salvo cuando la sanción a imponer suponga la extinción del contrato, en cuyo caso la competencia para resolver corresponderá al Pleno de la Corporación u Órgano en quien delegue.

El importe de las sanciones económicas podrá detraerse de la garantía definitiva depositada, debiendo el concesionario reponer el importe de la garantía en su totalidad a requerimiento de la Alcaldía y en el plazo que ésta determine.

Y para que así conste y surta efectos, los señores comparecientes, en las representaciones que respectivamente ostentan, se ratifican y afirman en su contenido, firmando el presente acuerdo en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

EL ALCALDE-PRESIDENTE  
**D. Francisco Javier Pérez Trigueros.**

AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A.  
**D. Manuel Calatayud Ruiz.**

LA SECRETARIA- INTERVENTORA  
**Doña María Dolores Ramón Gil"**

### **III. APROBACIÓN, SI PROcede, MOCIÓN DEL CONCEJAL DE HACIENDA, CONVENIO DE AQUALIA, MANCOMUNIDAD Y AYUNTAMIENTO.**

Por la S<sup>a</sup>. Secretaría se da lectura de la moción presentada, que dice así:

Vista la moción presentada por el Concejal en materia de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura de fecha 14 de mayo de 2014, que dice así:

#### **MOCIÓN**



"Considerando que la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, según las normas que regulan su constitución y funcionamiento, tiene encomendado, entre otros, el servicio de abastecimiento en alta de agua potable a los Municipios, Entidades y establecimientos oficiales miembros.

Considerando que, conforme a lo dispuesto en los artículos 25.2 1) Y 26.1 a) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el municipio de Callosa de Segura es competente en materia de suministro domiciliario de agua a los vecinos y se encuentra obligado a prestar este servicio.

Considerando que la mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A es concesionaria del servicio de suministro domiciliario de agua potable del municipio de Callosa de Segura.

Atendiendo a que el Consejo de Administración de la Mancomunidad de Canales del Taibilla acordó la posibilidad de autorizar que la facturación por suministro de agua potable a los Municipios que gestionan de forma indirecta este servicio, previa solicitud de los mismos, se gire directamente a las empresas concesionarias de su explotación, las cuales quedan obligadas a abonar directamente a la Mancomunidad los importes de las facturaciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, SOLICITO al Pleno de la Corporación

- La aprobación del **CONVENIO DE FACTURACIÓN ENTRE LA MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA, AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. y EL AYUNTAMIENTO DE CALLOSA DE SEGURA** por el que se regulan las particulares relaciones que se derivan de todo lo anteriormente expuesto en relación a la facturación a girar por el suministro de agua potable en el municipio de Callosa de Segura.
- Facultar al Alcalde para la firma de dicho convenio."

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 19 de mayo de 2014, adoptó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, con doce votos a favor (Grupo del PP), y cuatro votos en contra (Grupos del PSOE e IU), los siguientes acuerdos:

- Aprobar el convenio de facturación entre la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. y el Ayuntamiento de Callosa de Segura, por el que se regulan las particulares relaciones que se derivan de todo lo anteriormente expuesto en relación a la facturación a girar por el suministro de agua potable en el municipio de Callosa de Segura.
- Facultar al Alcalde para la firma de dicho convenio.

**CONVENIO DE FACTURACIÓN  
MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILL·A  
AYUNTAMIENTO DE .....**

"En Cartagena y domicilio social de "Mancomunidad de los Canales del Taibilla", calle Mayor número uno, a ..... de ..... de .....,

**REUNIDOS:**

**D. ANDRÉS MARTÍNEZ FRANCÉS**, Director de la "**MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA**", en lo sucesivo la Mancomunidad, Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, dependiente de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas. Se halla facultado para el establecimiento del presente Convenio por Acuerdo del Comité Ejecutivo de la "Mancomunidad de los Canales del Taibilla" de fecha 21 de diciembre de 1.992, del que se incorpora como Anexo 1 copia certificada.

**D. ....**, (Alcalde-Presidente/Concejal...) del **AYUNTAMIENTO DE .....**, y en su nombre y representación, según Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el ....., que se une al presente documento por copia certificada expedida por el Secretario General del Ayuntamiento (Anexo II).



**D.** ...., vecino de ....., con domicilio en calle ..... número .... y provisto del Documento Nacional de Identidad número ....., N.I.F. letra .... . Actúa en nombre y representación de la mercantil ".....", C.I.F. ...., domiciliada en....., calle ....., número.... . Se encuentra facultado para el presente acto por apoderamiento formalizado en escritura otorgada el ..... ante el Notario de ..... D. .... con el número ..... de su protocolo ordinario. Manifiesta continúan vigentes las facultades que le fueron conferidas, no habiéndole sido suspendidas, limitadas ni revocadas. Copia cotejada del poder exhibido se une a este documento como Anexo III.  
Los intervenientes se reconocen la capacidad y facultades suficientes para el otorgamiento de este Convenio y al efecto,

**MANIFIESTAN:**

**Primero.-** Que la Mancomunidad, según las normas que regulan su constitución y funcionamiento, tiene encomendado, entre otros, el servicio de abastecimiento en alta de agua potable a los Municipios, Entidades y establecimientos oficiales miembros.

**Segundo.-** Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 25.2 1) y 26.1 a) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio de ..... es competente en materia de suministro domiciliario de agua a los vecinos y se encuentra obligado a prestar este servicio.

**Tercero.-** El día ..... se constituyó la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua potable, para cumplimiento de la legislación vigente, como "....."

**Cuarto.-** Que, la mercantil "....." es concesionaria del servicio de suministro domiciliario de agua potable al Municipio de .....

**Quinto.-** Que, atendiendo la petición formulada por varios Municipios miembros y previo informe favorable de los Servicios Jurídicos del Estado, el Consejo de Administración de la Mancomunidad acordó, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1.992, autorizar que la facturación por suministro de agua potable a los Municipios miembros que gestionan de forma indirecta este servicio, previa solicitud de los mismos, se gire directamente a las empresas concesionarias de su explotación, las cuales quedan obligadas a abonar directamente a la Mancomunidad los importes de las facturaciones, formalizando al efecto el correspondiente Convenio.

**Sexto.-** Que, "....." no tiene inconveniente alguno en aceptar la facturación y pago directo a la Mancomunidad, y presta su conformidad a la petición formulada en tal sentido por el Municipio de ....., en los términos del acuerdo citado, adoptado por su Ayuntamiento Pleno.

**Séptimo.-** Que con el fin de regular las particulares relaciones que se derivan de lo anteriormente expuesto,

**CONVIENEN**

**I.-** Las facturas que la Mancomunidad gire por suministro de agua potable al Municipio de ....., se emitirán a nombre de la mercantil ".....", titular de la concesión de la explotación de abastecimiento domiciliario de agua potable en dicho Municipio.

**II.-** ".....", se obliga a satisfacer directamente a la Mancomunidad, el importe de las facturaciones que gire a su nombre por suministro de agua potable al Municipio de .....

El pago de las facturaciones se efectuará dentro de los plazos establecidos con carácter general para todos los Municipios y Entidades miembros de la "Mancomunidad de los Canales del Taibilla".

El impago o retraso en el pago de una factura por ".....", dejará sin efecto de un modo inmediato el Convenio, girándose las sucesivas facturas a nombre del Municipio y a cargo de su Ayuntamiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que se hubiese podido incurrir por parte de la concesionaria.

**III.-** La emisión a nombre de "....." de las facturas por suministro de agua al Municipio de ..... no confiere a dicha sociedad la condición de miembro de la Mancomunidad, que continuará ostentando el Municipio.

**IV.-** El Municipio de ..... responde solidariamente del importe de las liquidaciones contenidas en las facturas emitidas por la Mancomunidad a nombre de ".....", de conformidad con el Acuerdo de su Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha ....., pudiendo ser reclamado el pago de las facturas no atendidas por la concesionaria "....." a ésta, al Ayuntamiento o a ambos simultáneamente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.140 del Código Civil.



V.- El presente Convenio tendrá vigencia durante el período de tiempo en que "....." sea titular de la concesión de explotación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en el Municipio de.....

En tanto se encuentre vigente el Convenio, "....." abonará directamente a la Mancomunidad el importe de las facturaciones emitidas a su nombre.

Leído por las partes el presente documento, encuentran conforme el contenido a sus respectivas pretensiones, lo ratifican y firman en prueba de conformidad por triplicado ejemplar. Lugar y fecha del encabezamiento.

Por la MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA

Por el AYUNTAMIENTO DE .....

Por ....."

#### **IV. APROBACIÓN, SI PROcede, MOCIÓN DEL ALCALDE, NOMBRAMIENTO DE D. MIGUEL MARTÍNEZ APARICIO COMO CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD.**

Por la S<sup>a</sup>. Secretaría se da lectura de la moción presentada, que dice:

Vista la moción presentada por el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura de fecha 6 de mayo de 2014, relativa al nombramiento del Cronista Oficial de la ciudad de Callosa de Segura, que dice así:

**MOCIÓN:**

**"NOMBRAMIENTO DE D. MIGUEL MARTÍNEZ APARICIO COMO CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD"**

Considerando que el último Cronista Oficial de la Ciudad de Callosa de Segura fue el Ilmo. Sr. D. Antonio Ballester Ruiz, nombrado por el Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura en 1952.

Considerando que este estudioso ostentó el cargo hasta su fallecimiento el 6 de Octubre de 2007.

Teniendo en cuenta que el cargo de Cronista Oficial es puramente honorífico y no lleva aparejado el derecho a recibir retribución económica alguna, sin perjuicio de la compensación de gastos ocasionados en sus labores de representación institucional.

Considerando que el cargo de Cronista Oficial debe recaer en una persona que se haya distinguido por su labor de estudio y divulgación de la historia de Callosa de Segura, de su cultura, de sus fiestas, sus tradiciones y de su patrimonio.

A la vista del CURRICULUM VITAE del aspirante, D. Miguel Martínez Aparicio, entre cuyos méritos hay que destacar:

Nacido en Callosa de Segura el 7 de febrero de 1970.

Licenciado en Geografía e Historia por la Universidad de Alicante en septiembre de 1996.

Experto Universitario en Protocolo y Ceremonial por la Universidad Miguel Hernández, de Elche, en julio de 2001.

Técnico Auxiliar en Protocolo y Relaciones Institucionales por la Escuela Internacional de Protocolo, en julio de 2001.

Profesionalmente Trabaja como Funcionario de Carrera en el Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura, como Coordinador de Actividades Culturales, llevando en la actualidad la coordinación del área de Turismo y la Dirección de los Museos Municipales.



Su trayectoria como trabajador en el Ayuntamiento de Callosa de Segura ha sido la siguiente: Se ha encargado de la atención de la Secretaría Particular de la Alcaldía y de la Coordinación de las Fiestas de San Roque en los meses de julio y agosto de 1994, 1995 y 1996. Desde julio de 1997 a julio de 1998 y desde noviembre de 1998 hasta noviembre de 1999 ha sido **director de la Casa de Oficios CALOXA**. Desde Junio de 2000 hasta Enero de 2001, trabajó en el departamento de Protocolo y Relaciones Institucionales. Desde junio de 2001 hasta agosto de 2003 ha estado contratado para atender el protocolo y actos con motivo de las distintas fiestas celebradas en la localidad. Desde Septiembre de 2003 es funcionario interino con cargo de confianza como Secretario Particular de la Alcaldía.

Ha sido **Jefe de Protocolo en el Ayuntamiento de Callosa de Segura** desde el año 1991, ratificado el I de agosto de 2003 por la Comisión de Gobierno Municipal. Desde junio de 2000 hasta agosto de 2003 ha estado contratado por el Ayuntamiento de Callosa de Segura, para realizar ocupaciones específicas de atenciones protocolarias y coordinación con motivo de las distintas festividades de Callosa de Segura. Su responsabilidad como Jefe de Protocolo en el Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura, finalizó en agosto de 2008.

También ha trabajado en Graficas Caloxa e Imprenta Molina encargado de montaje y diseño.

En octubre y noviembre de 2000 fue contratado por Adecco para impartir talleres de helenismo para el Ayuntamiento de Alicante dentro de la programación "Aula Abierta".

**Coordinador de Cultura y Fiestas** desde mayo de 1993 hasta mayo de 1995.

**Coordinador y Relaciones Públicas de la Comisión de Fiestas** en los años 1991-1992-1993-1994-1995-1996-1997-1998-2003-2004-2005.

**Coordinador de Cultura, Educación y Fiestas**, encargándose entre otras tareas de la organización y puesta en marcha de la Casa de Cultura "Reina Sofía", en 1996.

**Director de los Museos Municipales** por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de abril de 2004 hasta la actualidad.

**Coordinador de Fiestas** por acuerdo de Junta Local de Gobierno de 24 de junio de 2005~reconociéndole este trabajo desde julio de 2003.

**Miembro fundador del Centro de Estudios y Documentación Callosino**, ha pertenecido a su consejo rector como Director del Departamento de Etnografía, Musicología y Folklore en 1991. Director del Departamento de Archivo y Documentación desde 1999 a 2003. y Director del Departamento de Publicaciones desde 2004.

Becado durante cuatro meses para realizar trabajos de inventario, clasificación, catalogación y archivo de documentación por acuerdo de Comisión de Gobierno de 19 de enero de 2001.

Realizó trabajos de inventario y catalogación de los fondos del Museo del Cáñamo dentro del programa del Servicio Valenciano de Inventarios, becado por la Consellería de Cultura de la Generalitat Valenciana desde el 15 de julio de 1994 hasta el 15 de octubre de 1994.

En 2006, aprobó la oposición para Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura como **Coordinador de Actividades Culturales**, tomando posesión de la plaza y realizando el juramento el 5 de diciembre de ese mismo año. En la actualidad **coordina el Departamento de Turismo del Ayuntamiento de Callosa de Segura y la dirección de los Museos Municipales de Callosa de Segura**.

**Director de la Revista de Fiestas San Roque** de Callosa de Segura en los años 1995, 1997 y 1998, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2014. Subdirector en los años 2001 y 2003.



**Director de la Revista Conmemorativa Cofradía de Santa María Magdalena y Jesús de Perdón. 1887-20125, 125 años proceionando. Callosa de Segura 2012**

*Es miembro del Consejo Municipal de Cultura de Callosa de Segura desde 1987.*

**Presidente de la Junta Central de Semana Santa de Callosa de Segura** desde 2001 hasta el año 2009, pertenece a su Junta Directiva desde 1988, ocupando distintos cargos, entre los que destaca el de Cronista Oficial desde 1997 hasta 2001.

*Ha participado en la confección de la Revista de Semana Santa, como director, en los años 1992 y 1994 y como subdirector en los años 1990, 1991 Y 1993.*

*Miembro del comité organizador del IV Encuentro Provincial de Cofradías y Hermandades de Semana Santa, fue Comisario de la I Muestra de Artesanos, en octubre de 1997.*

*Ha asistido a encuentros nacionales y provinciales de Semana Santa en Zaragoza, Jumilla, Valencia, Ponferrada, Jerez, Villena, Almoradí, Novelda, Guardamar, Pinoso, Villajoyosa y Aspe así como a congresos como el I de Imaginería posterior a la Guerra Civil, celebrado por la Universidad de Castilla la Mancha, Cuenca, en 1997.*

*Desde 1988 es miembro del grupo Amigos del Patrimonio Cultural de Callosa de Segura, del que, en la actualidad, es secretario.*

*Socio Fundador de la Asociación de Belenistas de Callosa de Segura, de la que ha sido su secretario.*

*Asesor de Patrimonio de la Parroquia de San Martín desde 1996.*

**Miembro de la Comisión del V Centenario de la Iglesia de San Martín** en 1994, en calidad de encargado de Relaciones Públicas y coordinador de actos.

**Miembro de la Comisión del Bicentenario de la Ermita de San Roque** en 1998, como Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas, y **director de la Revista Conmemorativa** de tal efeméride.

**Coordinador de la Comisión del VI Centenario de la Aparición de San Roque** desde 2007 hasta 2009.

*En su labor investigadora ha realizado varios trabajos para distintos departamentos de la Universidad de Alicante sobre Callosa de Segura: Iglesia de San Martín, Ermitas, el Convento de la Purísima, la evolución demográfica de la ciudad desde 1900 a 1989, el desarrollo comercial. Es autor del trabajo "Protocolo y Ceremonial en el Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura" en el que obtuvo del título de Experto Universitario en Protocolo con la calificación de sobresaliente.*

*Forma parte del Comité Científico del Congreso Nacional de Imaginería y Arte a celebrar el próximo mes de noviembre en Monóvar.*

*Ha realizado colaboraciones en organización de eventos encargándose generalmente de relaciones públicas. protocolo y coordinación de actos.*

- Encargado de Protocolo y Coordinación de Actos en la Comisión 50 Aniversario de la Revista San Roque en 1992.

- Coordinación de Cursos de Música Especializada en los años 1993, 1994 y 1995 organizados por la Coral Callosina de San Martín y el Ayuntamiento de Callosa de Segura.

- Encargado de Relaciones Públicas y asesoramiento en la Asamblea anual de la Federación de Cooperativas Eléctricas de la Comunidad Valenciana el 6 de mayo de 1996.

- Relaciones públicas durante el día mundial del ahorro (9 de noviembre de 1994) atendiendo a la Asociación de Jubilados de la CAM.



**Pregonero de la Semana Santa de Rojales** en el marzo de 2004.

**Glosador del Cartel Anunciador de la Semana Santa de Redován** en abril de 2008.

**Presendor del Libro** "El Dean Julio López Maymán, Historiador y Orador Sagrado" de Antonio Luis Galiano Pérez en mayo 2009.

**Pregonero de las Fiestas de San Roque 2011 de Callosa de Segura** en agosto de 2011.

Es Miembro Adherido de la Sociedad General de Autores de España (SGAE) con el número 45881 como coautor de "La Pasión de Callosa de Segura."

Ha estado destinado en Extensión Cultural y dedicado a la alfabetización y educación de adultos desde el 15 de enero de 1996 hasta el 9 de agosto de 1996, en Madrid. Dependiendo de Administración Educativa en la Región Militar Centro.

Durante el Servicio Militar ha coordinado el Servicio Recreativo y Educativo del Soldado desde el 27 de diciembre de 1995 hasta el 9 de agosto de 1996, encargándose de la Biblioteca y actuando como animador sociocultural en el Acuartelamiento.

Ha colaborado voluntariamente en la realización de actividades culturales, de juventud y festejos, realizada por la Junta Municipal de Carabanchel perteneciente el Ayuntamiento de Madrid, desde el 10 de enero de 1996 hasta el 12 de julio de 1996.

Ha participado en las siguientes excavaciones arqueológicas:

- Excavación en el "Monastil" de Elda en diciembre de 1989, dirigida por Antonio Poveda Navarro
- Excavación en el Castillo de Callosa de Segura en 1990, dirigidas por Francisco José Torres Salinas.
- Excavación de la Casa Abadía del 15 de abril de 1993 al 3 de mayo de 1993. Dirigida por Emilio Díz Ardid.
- Excavación de la Casa Consistorial en 1994 entre el 11 de octubre de 1994 y 14 de diciembre de 1994. Dirigidas por José García Maciá y Emilia Alfosea Sáez.
- Excavaciones en "Laderas de Castillo" de Callosa de Segura en desde el 1 de junio al 12 de julio de 2013, dirigidas por Juan Antonio López Padilla.

Considerando los abundantes trabajos de investigación Como conferencias impartidas por D. Miguel Martínez Aparicio, así como publicados en libros y artículos en revistas, entre las que destacan:

- Labor Social de las Casas de Oficio y Escuelas Taller. En las Primeras Jornadas Técnicas de Escuelas Taller y Casas de Oficio organizadas por el INEM en Benisa, Mayo-Junio de 1998.
- Origen y Evolución de la Semana Santa en Callosa de Segura, celebrada en la Universidad Histórica de Orihuela (Santo Domingo), el 4 de marzo de 2004. dentro del ciclo La Semana Santa en el Bajo Segura organizada por la Cátedra Arzobispo Loazes.
- Pasión por la Semana Santa: Homenaje a la Semana Santa de Rojales. Organizada por la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de Semana Santa de Rojales con motivo de la Glosa del Pregón de Semana Santa el 28 de marzo de 2004.
- Semana Santa de Callosa de Segura, Origen y Evolución. Organizada por la Cofradía de Ánimas de Cieza (Murcia) con motivo de las VIII Jornadas de Divulgación pasionaria ello de marzo de 2005.



- **La Religiosidad Popular en la Villa de Callosa de Segura.** Organizada por la Catedra Arzobispo Loazes de la Universidad de Alicante, dentro del Ciclo de Conferencias Identidad Territorial y religiosa en el Bajo Segura, El 27 de noviembre de 2009 en Callosa de Segura.

- **Descripción y Situación del Patrimonio Arquitectónico de Callosa de Segura.** Organizada por la Cátedra Arzobispo Loazes, dentro del Curso de Verano Restauración y puesta en valor del patrimonio. 16 de julio de 2010 en Callosa de Segura,

- **Coordinación del Ciclo de Conferencias El Patrimonio, identidad social y seña territorial,** celebrado en Callosa de Segura y organizado por la Cátedra Arzobispo Loazes de la Universidad de Alicante, entre 12 de enero de 2011 Y el 16 de marzo de 2011.

#### **TRABAJOS REALIZADOS Y PUBLICADOS**

- "Protocolo y Ceremonial en el Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura". Realizado como trabajo final para la obtención del Título de Experto Universitario en Protocolo y Ceremonial con la calificación de SOBRESALIENTE.

- Proyecto de **Reglamento de Honores y Distinciones para el Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura.**

- "Homenaje a los Campaneros". Publicado en la Revista de Fiestas de San Roque. Callosa de Segura, 1988.

- "Cantata Navideña, manifestación de alegría". Publicado en la Revista Pastorela. Callosa de Segura, 1988.

- "Movimiento demográfico en el Registro Civil de Callosa de Segura, 1990-1989". Publicado en la Revista de Fiestas de San Roque de Callosa de Segura, 1990.

- "Medio Siglo de Fiestas". Publicado en la Revista de Fiestas de San Roque. Callosa de Segura, 1992.

- "El Monumento de Jueves Santo". Publicado en la Revista de Semana Santa de Callosa de Segura en 1993.

- "Callosilla", Publicado en la Revista de Fiestas de San Roque. Callosa de Segura, 1993.

- "Amigos del Patrimonio Cultural". Publicado en la Revista de Fiestas de San Roque, Callosa de Segura, 1994.

- "Fases en la Construcción de la Iglesia de San Martín". Publicado en la Revista Conmemorativa del V Centenario de la Iglesia de San Martín, 1494-1994. Callosa de Segura, 1994.

- "El Hogar del Productor". Publicado en la Revista de Fiestas de San Roque. Callosa de Segura, 1995.

- "La Ermita de San Roque". Publicado en la Revista Bicentenario de la Ermita de San Roque, 1778-1998. Callosa de Segura, 1998.

- "Hace cincuenta años". Publicado en la Revista conmemorativa del Cincuenta Aniversario del paso de la Oración en el Huerto, 1949-1999. Callosa de Segura, 1999.

- "La Ermita del Rosario". Publicado en la Revista de Fiestas de San Roque, Callosa de Segura, 2000.

- "Memoria del Ejercicio 1999 de la Asociación de Belenistas". Publicado en la Revista Pastorela, Callosa de Segura, 2000.

- "Crónica de una Efeméride". Publicado en la Revista de Fiestas, Callosa de Segura, 2001.

- "Encuentro en el Calvario". Publicado en el Libro Conmemorativo del Cincuenta Aniversario de la Cofradía de Ntro. Padre Jesús, 1951-2001, Callosa de Segura, Marzo de 2001.

- "25 años de Fiestas de San Roque". Publicado en el monográfico Callosa de Segura en Democracia. Callosa de Segura, 2001.

- "Memoria del Ejercicio 2000 de la Asociación de Belenistas", Publicado en la Revista Pastorela. Callosa de Segura, 2001.



- **Semana Santa.** Publicado en el Libro Callosa, un siglo en fotografía. 1900-2000. Callosa de Segura, 2003.
- **"Radio Callosa, la eterna aventura".** Publicado en la Revista de Fiestas de San Roque. Callosa de Segura, 2003.
- **"Origen y Evolución de la Semana Santa en Callosa de Segura".** Publicado en la Revista de Semana Santa de Callosa de Segura de 2005.
- **"El nuevo Museo de Semana Santa"**, Publicado en el Libro de Semana Santa de Callosa de Segura en 2007.
- **"En Memoria del Ilmo. D. Antonio Ballester Ruiz; Cronista Oficial de Callosa de Segura y Maestro Nacional".** Publicado en el Libro de Semana Santa de Callosa de Segura en 2008.
- **Tradición Navideña Callosina.** Guión y dirección del Documental sobre las Tradiciones Navideñas de Callosa de Segura editado en 2010 por el Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura.
- **"Memoria de la Cofradía de Santa María Magdalena y Jesús del Perdón 2010".** Publicado en el Libro de Semana Santa de Callosa de Segura en 2011.
- **"Memoria de la Cofradía de Santa María Magdalena y Jesús del Perdón 2011".** Publicado en el Libro de Semana Santa de Callosa de Segura en 2012.
- **"125 Años e Historia de la Cofradía de Santa María Magdalena y Jesús del Perdón. Creación y consolidación de la Mayordomía de Santa María Magdalena (1887-1939)".** Publicado en el Libro de Semana Santa de Callosa de Segura en 2012.
- **"El comienzo de la Cofradía de Santa María Magdalena".** Publicado en la Revista Conmemorativa Cofradía de Santa María Magdalena y Jesús del Perdón. 1887-20125, 125 años proceionando. Callosa de Segura 2012.
- **"Memoria de la Cofradía de Santa María Magdalena y Jesús del Perdón 2012".** Publicado en el Libro de Semana Santa de Callosa de Segura en 2013.
- **"Memoria de la Cofradía de Santa María Magdalena y Jesús del Perdón 2013".** Publicado en el Libro de Semana Santa de Callosa de Segura en 2014.
- **"Semana Santa en Callosa de Segura, un paralelismo con la Semana Mayor de Orihuela: Devociones y Procesión del Santo Entierro".** Publicado en la Revista Oleza. Orihuela, 2014.

Por tanto, solicito al Pleno de este Excmo Ayuntamiento que tome los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar el nombramiento de D. MIGUEL MARTÍNEZ APARICIO como Cronista Oficial de la Ciudad de Callosa de Segura. Dicho cargo será puramente honorífico y no lleva aparejado el derecho a recibir retribución económica alguna, sin perjuicio de la compensación de gastos ocasionados en sus labores de representación institucional.

**SEGUNDO:** Definir las funciones y requisitos del Cronista Oficial en el Reglamento de Honores y Distinciones de la Ciudad de Callosa de Segura.

**TERCERO:** Notificar el presente acuerdo a la Sra. Archivera Municipal, a los efectos de inscripción en el Libro de Honores y Distinciones.

**CUARTO:** Notificar el presente acuerdo a los portavoces de los grupos políticos municipales, a la Sra. Presidenta de la Comisión Informativa de Cultura, al Sr. Presidente de la Asociación Nacional de Cronistas Oficiales y al Sr. D. Miguel Martínez Aparicio."



El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 19 de mayo de 2014, adoptó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, con quince votos a favor (Grupos del PP y PSOE), y un voto en contra (Grupo de IU), los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar el nombramiento de D. MIGUEL MARTÍNEZ APARICIO como Cronista Oficial de la Ciudad de Callosa de Segura. Dicho cargo será puramente honorífico y no lleva aparejado el derecho a recibir retribución económica alguna, sin perjuicio de la compensación de gastos ocasionados en sus labores de representación institucional.

**SEGUNDO:** Definir las funciones y requisitos del Cronista Oficial en el Reglamento de Honores y Distinciones de la Ciudad de Callosa de Segura.

**TERCERO:** Notificar el presente acuerdo a la Sra. Archivera Municipal, a los efectos de inscripción en el Libro de Honores y Distinciones.

**CUARTO:** Notificar el presente acuerdo a los portavoces de los grupos políticos municipales, a la Sra. Presidenta de la Comisión Informativa de Cultura, al Sr. Presidente de la Asociación Nacional de Cronistas Oficiales y al Sr. D. Miguel Martínez Aparicio.

## V. APROBACIÓN, SI PROcede, MOCIÓN DEL ALCALDE, DENOMINAR LA VIA PUBLICA RAMBLA BAJA, COMO RAMBLA DE D. JOSÉ GUILLÓ SAEZ.

Por la S<sup>a</sup>. Secretaria se da lectura de la moción presentada, que dice:

Vista la moción presentada por el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura de fecha 8 de mayo de 2014, que dice así:

### MOCIÓN

“Considerando que D. JOSÉ GUILLÓ SÁEZ, nacido en Callosa de Segura el día 19 de abril de 1935, fue una persona de reconocido prestigio en nuestra localidad dada su amplia faceta profesional, así como demostrada vocación política en diversas etapas, como Concejal de este Excmo. Ayuntamiento y siendo Alcalde de nuestro Municipio en el año 1978.

En su juventud fue “rastrillador”, cursando posteriormente estudios de Graduado Social en la Escuela Social de Valencia, siendo también Diplomado de Planificación de Empresas y Estudios Tributarios por la Universidad Politécnica de Madrid, Diplomado en Relaciones Públicas y Humanas, Gestor Administrativo, Director de Empresa Turística, Agente de la Propiedad Inmobiliaria, Director y Profesor de Autoescuela, Empresario, Presidente y Fundador de muchas Sociedades Mercantiles.

Considerando que fue una persona muy apreciada y querida en nuestra Ciudad falleciendo en el año 2013, y que durante toda su vida colaboró en la difusión y promoción de nuestro municipio participando muy activamente en la vida social y cultural de Callosa de Segura, su lugar de nacimiento y de su trayectoria profesional.

Por tanto, solicito al Pleno de este Excmo. Ayuntamiento que tome los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el nombramiento de la Vía Pública con denominación actual RAMBLA BAJA, como RAMBLA de D. JOSÉ GUILLÓ SÁEZ, desde la intersección Rambla Baja con la Calle Convento hasta su finalización, en adelante y una vez aprobado por la Corporación Municipal.



**SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los familiares directos de D. JOSÉ GUILLÓ SÁEZ, esposa e hijos, así como a los interesados, vecinos titulares de los inmuebles sitos en la Calle Rambla, en adelante si procede RAMBLA DE D. JOSÉ GUILLÓ SÁEZ.”**

Vista la intervención de la Sra. Concejala de Cultura, donde propone a petición de los propios familiares del Sr. Guilló, que el nombramiento de la vía pública no sea RAMBLA DE D. JOSÉ GUILLÓ SÁEZ, tal y como viene reflejada en la moción, sino que sea RAMBLA D. JOSÉ GUILLÓ SÁEZ.

Tomándose en consideración la propuesta de la Sra. Concejala de Cultura, se procede a la votación del punto, donde el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 19 de mayo de 2014, adoptó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, con doce votos a favor (Grupo del PP), y cuatro votos en contra (3 del Grupo PSOE y 1 de IU), los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.- Aprobar el nombramiento de la Vía Pública con denominación actual RAMBLA BAJA, como RAMBLA D. JOSÉ GUILLÓ SÁEZ, desde la intersección Rambla Baja con la Calle Convento hasta su finalización, en adelante y una vez aprobado por la Corporación Municipal.**

**SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los familiares directos de D. JOSÉ GUILLÓ SÁEZ, esposa e hijos, así como a los interesados, vecinos titulares de los inmuebles sitos en la Calle Rambla, en adelante si procede RAMBLA D. JOSÉ GUILLÓ SÁEZ.**

## **VI.- RESOLUCIÓN SI PROcede RECURSOS DE REPOSICIÓN PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DEL SECTOR UE-9 Y SN 1 A 6 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE CALLOSA DE SEGURA.**

Visto los siguientes recursos de reposición presentados en el registro del Ayuntamiento, interpuestos contra los acuerdos plenarios de fecha 20/12/2010, 17/05/2012, 27/09/2012 y 26/09/2013, y Convenio Urbanístico de fecha 04/05/2012 por las personas que a continuación se relacionan:

- D. M. S. E. con nº reg. entrada 2413 de fecha 23/04/2014.
- D. F. S. E. con nº reg. entrada 2414 de fecha 23/04/2014.
- D<sup>a</sup>. D. I. H. con nº reg. entrada 2415 de fecha 23/04/2014.
- D<sup>a</sup>. M. D. S. E. con nº reg. entrada 2416 de fecha 23/04/2014.
- D. J. A. T. R. con nº reg. entrada 2417 de fecha 23/04/2014.
- D. J. M. S. M. con nº reg. entrada 2418 de fecha 23/04/2014.
- D<sup>a</sup>. M. S. M. con nº reg. entrada 2419 de fecha 23/04/2014.
- D<sup>a</sup>. D. S. M. con nº reg. entrada 2420 de fecha 23/04/2014.
- D. M. S. M. con nº reg. entrada 2421 de fecha 23/04/2014.
- D. A. S. M. y, como propietario heredero de los padres difuntos, D. R. S. B. y D<sup>a</sup>. D. M. F., con nº reg. entrada 2422 de fecha 23/04/2014.
- D. R. S. M. y, como propietario heredero de los padres difuntos, D. R. S. B. y D<sup>a</sup>. D. M. F., con nº reg. entrada 2423 de fecha 23/04/2014.
- D. M. S. M. y, como propietario heredero de los padres difuntos, D. R. S. B. y D<sup>a</sup>. D. M. F., con nº reg. entrada 2424 de fecha 23/04/2014.
- D. V. M. A., en su propio nombre y derecho, y en representación de sus hijas, Dña. P. E., Dña.



- M<sup>a</sup> R. y Dña. A. M. M., con nº reg. entrada 2425 de fecha 23/04/2014.  
-D. J. P. P. R. y D<sup>a</sup>. N. S. E. con nº reg. entrada 2491 de fecha 25/04/2014.  
-D. J. M. C. S. y D<sup>a</sup>. E. P. R. con nº reg. entrada 2492 de fecha 25/04/2014.  
-D. J. M. L. S., en su propio nombre y en representación de sus cuatro hermanos, F., J., R. y T. L. S., con nº reg. entrada 2544 de fecha 29/04/2014.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 19 de mayo de 2014, adoptó los siguientes acuerdos:

- a) **Inadmitir, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, con diez votos a favor (Grupo del PP) y cuatro votos en contra (Grupos del PSOE e I.U.), los recursos de reposición interpuestos contra los acuerdos plenarios de fechas 20/12/2010, 17/05/2012, 27/09/2012 y 26/09/2013, y Convenio Urbanístico de fecha 04/05/2012, toda vez que en los mismos no se acredita la concurrencia de la nulidad de pleno derecho de los acuerdos y resoluciones municipales que se invocan, por las razones expresadas en el informe jurídico que a continuación se transcribe, quedando por tanto confirmada en sus propios términos la validez y eficacia de los acuerdos y las resoluciones impugnadas en los mentados recursos.**
- b) **Desestimar la medida cautelar instada en los citados recursos administrativos, con diez votos a favor (Grupo del PP) y cuatro votos en contra (Grupos del PSOE e I.U.).**

**Asunto :** petición de informe por la Alcaldía-Presidencia de Callosa de Segura relativo a la resolución de varios recursos de reposición interpuestos por propietarios afectados por el Plan Parcial de la UE 9 y del sector SN 1-6

A la vista de la documentación remitida y de la indicada petición se emite el siguiente

## INFORME

### ILOS ANTECEDENTES

Por la citada Alcaldía se solicita el referido informe el 6 de mayo de 2014 con registro de salida del indicado día – nº 2163 - y con entrada en esta Diputación del siguiente 8 de mayo - registro de entrada nº 17540 - , a la que se adjunta la siguiente documentación:

1. Una copia del escrito interponiendo recurso de reposición presentado en el registro de documentos del citado Ayuntamiento de 25 de abril de 2014 – nº 2492 – contra los siguientes acuerdos y resoluciones municipales , así como con idéntico contenido también se remite copia de 2 recursos más de reposición:

#### A) LOS SIGUIENTES ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO:

-Acuerdo de 20 de septiembre de 2010, por el que se posibilita al agente urbanizador a que opte directamente por el desestimiento del PDAI de los sectores UE-9 y SN 1-6.

-Acuerdo también de 20 de septiembre de 2010, por el que se considera desistido el agente urbanizador si en el plazo de 10 días no se pronuncia sobre el requerimiento de presentar el aval correspondiente y el borrador de convenio urbanístico en cuestión.

-Acuerdo de 5 de agosto de 2011 , por el que se requiere al agente urbanizador a subsanar las deficiencias para resolver la identificada condición urbanística , se manifiesta la concurrencia de nulidad de pleno derecho de dicho acuerdo , toda vez que la falta del informe que se solicita al urbanizador del Consejo Superior de Urbanismo y Territorio tiene de suyo el carácter de insubsanable , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992 - página 12 del escrito de interposición del recurso de reposición -.

#### B) LOS ACUERDOS PLENARIOS QUE A CONTINUACION SE CITAN:



-Acuerdo de 20 de diciembre de 2010 , por el que se tiene por desistido al referido agente urbanizador dando por resuelta dicha condición , que se proceda a liquidar y a cuantificar a ser posible por mutuo acuerdo los derechos económicos resultantes del acordado desestimiento del agente urbanizador facultando a tal fin a la Alcaldía-Presidencia y también se proceda a redactar las Bases Particulares de la programación del referido sector urbanístico ; se manifiesta su nulidad de pleno derecho en base a que no se solicitó el preceptivo informe del Consejo Superior de Urbanismo y Territorio en base al artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992 , no se publicó el anuncio del concurso y no se notificó tal acuerdo a los interesados en el indicado expediente , en especial , a los propietarios afectados , ni se les concedió la preceptiva audiencia previa a la adopción de tal acuerdo – páginas 10 al 12 del escrito del recurso de reposición -.

-Acuerdo de 17 de mayo de 2012, por el que se resuelve la condición de agente urbanizador de las mercantiles adjudicatarias del mentado PDAI aceptando y pactando su desestimiento; condición urbanística que se atribuyó mediante el acuerdo plenario de 5 de mayo de 2005 con carácter provisional.

-Acuerdo también de 17 de mayo de 2012 , por el que se ratifica y se aprueba el convenio urbanístico suscrito por el agente urbanizador y la Alcaldía de Callosa de Segura el día 4 de mayo de 2012 y se ordena que se proceda a su publicación oficial de conformidad a lo exigido en la disposición adicional 4<sup>a</sup> de la LUV ; manifestando su nulidad por el recurrente ya que dicho acuerdo trae causa del acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2010 y del propio convenio urbanístico , que en opinión del citado recurrente se consideran ambos nulos de pleno derecho – páginas 17 y 18 del recurso de reposición interpuesto -.

-Acuerdo de 27 de septiembre de 2012, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por un grupo municipal contra el citado convenio urbanístico y se acuerda la aprobación definitiva de tal documento convencional.

-Acuerdo también de 27 de septiembre de 2012 , por el que se aprueba el inicio del procedimiento mediante gestión indirecta , se aprueban las Bases Particulares para una nueva adjudicación de agente urbanizador y se ordena la publicación oficial de las mismas que se produce en el DOCV de 13 de noviembre de 2012 –nº 6091- ; en opinión del recurrente dicho acuerdo resulta nulo de pleno derecho , toda vez que la Base 11 de tales Bases afecta directamente a los propietarios afectados y no recibieron los mismos notificación de tal acuerdo – páginas nº 18 y 19 del recurso interpuesto -.

-Acuerdo de 26 de septiembre de 2013, donde de nuevo su parte dispositiva resulta idéntica al anterior acuerdo plenario habiéndose publicado en el DOCV de 21 de octubre de 2013 – nº 7135 - , manifestando asimismo el recurrente su nulidad de pleno derecho al afectar directamente la Base 11 de tales Bases a los propietarios y no consta su notificación preceptiva a los mismos - páginas 19 a 22 del recurso de reposición - .

-También se manifiesta por el recurrente que el recurso de reposición en cuestión se interpone contra la convocatoria del concurso para la elección de nuevo agente urbanizador , así como “ *contra cualesquiera resoluciones que adoptaran , referidas al procedimiento administrativo del programa de actuación integrada de los referidos sectores y que traigan causa de las mencionadas resoluciones que recurrimos expresamente* ” , página 3 del referido escrito de interposición del recurso de reposición .

#### C) EL SIGUIENTE CONVENIO URBANISTICO:

-Convenio urbanístico suscrito por la Alcaldía de Callosa de Segura y la representación de las mercantiles que ostentaron la condición inicial de agente urbanizador , manifestando el recurrente su nulidad de pleno derecho , en tanto trae causa de un acto nulo de pleno derecho , cual es , el acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2010 y además no se notificó el mismo a los propietarios afectados produciéndoles una manifiesta indefensión , así como en su opinión su contenido contraviene la legislación de aplicación al caso alegando de modo genérico la aplicación de las causas de nulidad previstas en la disposición adicional 4.4<sup>a</sup> de la LUV y en el artículo 6.3 del TRLS 2008 – páginas 13 al 17 del recurso de reposición - .

En los Fundamentos Jurídicos del indicado recurso de reposición, entre otras consideraciones jurídicas, se dice por el recurrente:

“ *Las nulidades denunciadas están amparadas en el artº 62.1.a) y e) y artº 62.2 “ – página 27 del recurso - , se entiende de la Ley 30/1992 ya que no se dice nada más al efecto.*



El “petitum” de dicho recurso administrativo solicita del Ayuntamiento actuante que “se dicte resolución por la que se revoquen y dejen sin efecto las resoluciones recurridas”, así como se solicita la suspensión cautelar de los efectos jurídicos de los acuerdos que se recurren y la suspensión de la tramitación del expediente municipal nº 349/2014, todo ello al amparo del artículo 111 de la Ley 30/1992

2. Una copia del escrito por el que se interponía recurso de reposición en el registro municipal de documentos el 23 de abril de 2014 – nº 2425 – contra los siguientes acuerdos plenarios y resoluciones municipales que se citan en el mismo y con idéntico contenido también se remite copia de un total de 12 recursos más de reposición :

A) El acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2012, el Convenio urbanístico de 4 de mayo de 2012 y el acuerdo plenario de 17 de mayo de 2012

Manifiesta que el contenido de tales actos que están relacionados entre sí le genera una clara indefensión ya que no se le practicó la preceptiva notificación de los mismos, teniendo presente que el recurrente ostenta la condición de propietario afectado por la actuación urbanística en cuestión y que la dimensión de los mismos se reconduce exclusivamente a su vertiente de gestión urbanística.

Además el acuerdo de 20 de diciembre de 2012, en tanto por el mismo se acepta el desestimiento del urbanizador que se adoptó sin contar con el preceptivo informe del “Consejo Superior de Territorio y Urbanismo”, lo que determina a su juicio su nulidad de pleno derecho a tenor de lo dispuesto en el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992 en concordancia con el artículo 143.4 de la LUV – páginas 12 a 14 del recurso de reposición - .

Por su parte, el convenio urbanístico citado también adolece de nulidad de pleno derecho ya que no se publicó tras su aprobación definitiva, lo que genera indefensión a los propietarios afectados y en su opinión concurre la causa de nulidad prevista en la disposición adicional 4.4ª de la LUV y en el artículo 6.3 del TR de 2008 – páginas 14 y 15 del recurso de reposición - .

Y el acuerdo plenario de 17 de mayo de 2012 aunque se publicó en el DOCV de 14/06/2012, ni se notificó a los propietarios, ni se llegó a publicar su ratificación con el preceptivo régimen de recursos – páginas 15 y 16 del recurso - .

B) El acuerdo plenario de 26 de septiembre de 2013 y la publicación de las Bases Particulares de la actuación en el DOCV de 21/10/2013

El expresado acuerdo en opinión del recurrente es nulo de pleno derecho en tanto no se practicó su notificación a los propietarios afectados y la publicación de tal acuerdo no contempla su régimen de recursos, lo que provoca la indefensión de los mismos – página 16 del recurso - .

En el “petitum” del recurso se solicita la anulación de los actos municipales recurridos y de cualquier otro que ratifique los mismos o que se haya adoptado sin tener conocimiento el recurrente , así como se solicita como medida cautelar la suspensión de los efectos de tales actos al amparo del artículo 111 de la Ley 30/1992 .

3. Además de la petición de informe ya identificada, también se remitió la misma el 6 de mayo de 2014 junto con la copia de alguno de los actos y acuerdos municipales aludidos anteriormente mediante correo electrónico y otras resoluciones constan en el expediente de este Servicio identificado con el nº 4/2014, que también solicitó nuestro informe la Alcaldía de Callosa de Segura.

En relación con la expresada documentación tiene especial relevancia lo contenido en la siguiente:

Consta que por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 18 de enero de 2008 se aprobó el “Expediente 08/08.Callosa de Segura. Plan Parcial de la UE 9 y del sector SN 1-6, promovidos ... (PL-05/0543)”, publicándose dicho acuerdo en el BOP nº 213 , de 9 de noviembre de 2009 , diciendo en su antecedente tercero – página 6 - :

“El presente expediente, tiene por objeto modificar el Plan General de Callosa de Segura y ordenar pormenorizadamente el ámbito que es objeto de desarrollo y a tal efecto propone lo siguiente...”

En su último párrafo – página 8 – se contiene su régimen de recursos.

Y por el Director General de Urbanismo se dicta en el referido expediente la Resolución de 4 de junio de 2009 , publicada en el identificado BOP , donde en su último párrafo se dice – página 9 - :



*“Contra la presente resolución , que pone fin a la vía administrativa , se podrá interponer recurso contencioso-administrativo , ante la Sala ... en el plazo de dos meses , contados desde el día siguiente a la ... publicación de la misma , de conformidad ... Todo ello , sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno .”*

No consta que contra dichas resoluciones de la Generalitat que aprueban el instrumento de planeamiento aplicable al sector en cuestión se haya formulado ningún recurso, ni alegación.

Así como obra que tanto en la publicación de las Bases Particulares aprobadas por el acuerdo plenario de 27 de septiembre de 2012 en el DOCV nº 6901 , como en la publicación de las mismas aprobadas por el acuerdo plenario de 26 de septiembre de 2013 en el DOCV nº 7135 , el contenido de la Base 11 regula detalladamente las cantidades y conceptos que se han de abonar al anterior urbanizador y se cuantifica la repercusión al efecto en los propietarios afectados por la actuación y se dice en la Base 24 de las mentadas Bases Particulares :

*“Las presentes bases particulares adquieren validez con la aprobación municipal y su eficacia quedará demorada hasta la publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana .”*

No consta que contra las referidas Bases Particulares se haya interpuesto recurso alguno, ni tampoco formulado alegación al respecto en las indicadas dos publicaciones .

También consta que se publicó en el DOCV nº 6796 el trámite de *“información pública del acuerdo plenario de 17 de mayo de 2012 sobre ratificación de convenio urbanístico referido al sector SN-1 a 6 y UE-9.”*

No obra que en el expresado trámite se haya formulado alegación ni queja alguna.

## **II.LAS CONSIDERACIONES TECNICO-JURIDICAS PROCEDENTES EN EL PRESENTE SUPUESTO**

Como se observa en los diversos recursos de reposición interpuestos, cuya copia se ha remitido por la Alcaldía de Callosa de Segura a este Servicio, se califican por los recurrentes los diversos acuerdos y resoluciones municipales como nulos de pleno derecho por lo que es menester precisar lo siguiente:

En primer lugar , que el reproche de nulidad de pleno derecho de un acuerdo o resolución municipal es el máximo previsto en el vigente ordenamiento jurídico , en tanto supone la mayor infracción que del mismo se puede cometer , de ahí sus durísimas consecuencias previstas en derecho que se sintetizan espléndidamente en el viejo brocardo latino *“quod nullum est , nullum effectum producit”*, que conlleva que su reconocimiento sea declarativo , sus efectos tengan carácter *“ex tunc”* y el vicio de nulidad de suyo no pueda ser objeto de subsanación ni de prescripción – artículos 63 a 67 de la Ley 30/1992- , por lo que dicho reproche debe de manera inexorable basarse en alguna o algunas de las causas expresamente tasadas en el artículo 62 de la Ley 30/1992 , en concreto sólo las previstas en sus dos párrafos o en su caso , por la remisión de dicho precepto en la legislación sectorial de aplicación – artículo 62.1.g) indicado - y siempre que la misma contemple tal calificación jurídica de nulidad de pleno derecho en una norma con rango de ley .

En segundo lugar , los recurrentes pretenden dicha declaración administrativa de nulidad de pleno derecho de los acuerdos y resoluciones municipales que expresan en los mismos y que algunos incluso se dictaron en el año 2010 mediante la interposición de los mentados recursos de reposición y no por las vías específicas a tal fin previstas en la vigente legislación procedural administrativa ; pero como así obra en la documentación remitida por la indicada Alcaldía sólo se tipifica como causa de nulidad concurrente en los recursos interpuestos , respecto de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 20 de septiembre de 2010 y de 5 de agosto de 2011 y contra el acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2010 , la causa de nulidad de pleno derecho prevista en el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992 y en concreto , por haberse adoptado tales acuerdos sin disponer del preceptivo informe del órgano urbanístico competente de la Generalitat previsto según se indica en dichos recursos en el artículo 143.4 de la LUV.

Al respecto , de la copia de la documentación remitida no se deduce que en el supuesto planteado el Ayuntamiento actuante haya tramitado el procedimiento de resolución de la condición de agente urbanizador con imputación expresa de una causa relevante a tal fin previsto en el citado artículo



143 de la LUV , si bien en este caso aunque el expediente urbanístico en cuestión se inició con anterioridad a la entrada en vigor de la LUV – entró en vigor tal Ley en febrero de 2006 según lo previsto en su disposición final segunda ; el Plan Parcial y el PDAI objeto de esta actuación se aprobaron con carácter provisional el 5 de mayo de 2005 - podría aplicarse el régimen jurídico contenido en dicha Ley a tenor de lo previsto en la disposición transitoria cuarta del ROGTUV ; amén que la propia LRAU también contempla la tramitación de dicho procedimiento en su artículo 29.13 , pero precisamente con fundamento en la ya citada disposición transitoria cuarta de la LUV el urbanizador podría “desistir del procedimiento sin imposición de ningún tipo de penalización por ello ” - se entiende como alternativa posible respecto de lo previsto en dicho precepto reglamentario que aunque el acuerdo de aprobación provisional de la programación del sector sea anterior a la entrada en vigor de la LUV sus instrumentos de gestión se deben acomodar a sus exigencias y no a los de la LRAU que fue la norma aplicable cuando se inició el expediente en cuestión, siempre que el instrumento de planeamiento aplicable se haya aprobado por la Generalitat después de entrar en vigor la LUV, lo que sucede en este caso pues el Plan Parcial del sector se aprobó mediante las resoluciones del órgano competente de la Generalitat de 18 de enero de 2008 y de 4 de junio de 2009 - , lo que al parecer determinó el mencionado acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2010 , el también acuerdo plenario de 17 de mayo de 2012 y el propio convenio urbanístico que se firmó el 4 de mayo de 2012 , así como que quedara abrogado por tales resoluciones el requerimiento al urbanizador contenido al efecto en el acuerdo de la Junta de Gobierno de 5 de agosto de 2011 .

Pero en el expresado supuesto de solicitud de desestimiento por parte del urbanizador como al parecer así ocurrió en el presente supuesto , ya no resulta preceptivo el informe del mencionado órgano urbanístico de la Generalitat previsto en el ya citado artículo 143.4 de la LUV – o en el artículo 29.13 de la LRAU – cuya omisión alegan los recurrentes , por lo que no procedería acoger la única causa de nulidad alegada por los mismos en sus escritos que tipifican como así resulta preceptivo en el listado del artículo 62 de la Ley 30/1992 .

Dicho lo anterior , en los recursos interpuestos los recurrentes reiteradamente invocan también como causa genérica de nulidad de los actos que impugnan el haber sufrido una manifiesta indefensión en la tramitación del expediente municipal en cuestión , toda vez que según dicen desconocían los trámites de dicho expediente , tanto en su vertiente de planeamiento como de mera gestión urbanística y también desconocían el contenido de los actos que al respecto se dictaban al no haber recibido ninguna notificación de los mismos , en todo caso teniendo presente que se invoca la expresada causa pero no se llega a tipificar la misma en el listado previsto en el mencionado artículo 62 de la Ley 30/1992 como resulta así exigible dado el propio tenor literal de dicho precepto , ya que repito en puridad jurídica no cabe la invocación genérica de la nulidad de pleno derecho de una resolución municipal sino se anuda y se tipifica específicamente en alguna de las causas previstas en el mencionado precepto de la Ley 30/1992 , pudiendo servir como paradigma de lo expresado que no bastaría para invocar la indefensión manifestada referirse sin más al artículo 62.1.a) de la Ley 30/1992 , sino que resulta imprescindible además concretar el derecho fundamental o libertad pública que se considere lesionado por la resolución municipal dictada y que sea susceptible de recurso de amparo constitucional ; lo mismo que en el supuesto de alegar la infracción del principio de jerarquía normativa que como causa de nulidad se contempla en el artículo 62.2 de la citada Ley 30/1992 respecto de las normas reglamentarias habría que justificar pormenorizadamente dicha circunstancia , insistimos como así dice el mencionado precepto legal y la reiterada doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo recaída sobre dicho precepto .

Pero en el presente supuesto queda debidamente acreditado que las resoluciones de los órganos competentes de la Generalitat que aprobaron definitivamente el instrumento de planeamiento aplicable al sector se publicaron debidamente en el BOP nº 213 del año 2009 , en tanto el Plan Parcial en cuestión tiene el carácter de disposición de carácter general de la Generalitat de rango reglamentario , conteniendo dicha publicación el correspondiente régimen de recursos y que según la información municipal que se dispone los propietarios afectados no interpusieron ningún recurso , por lo que dicho instrumento de planeamiento tiene el carácter jurídico de firme por consentido , al igual que al parecer



idéntica situación jurídica sucedió con la aprobación y la publicación del vigente Plan General respecto de la previsión y clasificación urbanística del sector en cuestión .

Así como también obra en la información municipal facilitada en lo atiente a los aspectos de la gestión urbanística del citado sector , que respecto de la aprobación de las Bases Particulares que deben regir la gestión indirecta del mencionado PDAI que se aprobaron mediante los acuerdos plenarios de 27 de septiembre de 2012 , publicado en el DOCV nº 6901 del año 2012 y de 26 de septiembre de 2013 , publicado en el DOCV nº 7135 del año 2013 , tampoco respecto de dichos acuerdos y su preceptiva publicación los propietarios formularon alegación ni recurso alguno , teniendo en todo caso presente que en la Base 11 de las mencionadas Bases Particulares se contienen expresamente las cantidades y conceptos que se deben abonar al anterior urbanizador con la concreción de la repercusión en los propietarios afectados , por lo que tales resoluciones municipales también serían firmes por consentidas a los efectos de considerar aplicable la causa de nulidad alegada en los recursos interpuestos que se contempla en la disposición adicional 4.4º de la LUV y el artículo 6.3 del TRLS de 2008 .

A mayor abundamiento de lo expresado , tampoco consta que se formulara alegación alguna de los propietarios en la fase de información pública del convenio urbanístico firmado el 4 de mayo de 2012 , que se publicó en el DOCV nº 6796 del año 2012 en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la LUV , donde se pactó el desestimiento del urbanizador inicial y el reconocimiento del derecho del mismo al reintegro de las cantidades y conceptos que se detallan en dicho documento .

Por tanto , dado el expuesto régimen de publicaciones de los acuerdos autonómicos y municipales adoptados al respecto que ha llevado a cabo el Ayuntamiento actuante , no se deduce que exista la invocada manifiesta indefensión de los recurrentes en su calidad de propietarios afectados por dicha actuación , ni en su vertiente del planeamiento aprobado que sin duda alguna es la determinante respecto de la situación urbanística de los citados propietarios , ni en los aspectos de la gestión urbanística materializada hasta el día de la fecha , en especial respecto del desestimiento del urbanizador inicial y la aprobación de las bases para el nuevo concurso , teniendo además presente que al parecer la última actuación en el expediente de referencia es la publicación en el DOCV nº 7193 , de 16/01/2014 , del trámite de información pública de la alternativa técnica presentada por una mercantil aspirante a urbanizador .

Y como corolario a todo lo expuesto y con fundamento en lo ya manifestado , tampoco procedería la suspensión cautelar solicitada por los recurrentes de la ejecutividad de los acuerdos y las resoluciones municipales que se citan en los recursos de reposición interpuestos en base a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 30/1992 , en todo caso siempre que los recursos de reposición interpuestos se resuelvan y notifiquen a los recurrentes dentro del plazo de 30 días desde su interposición atendiendo a lo dispuesto en el artículo 111.3 de la Ley citada .

### **III. LAS CONCLUSIONES**

Ante todo lo expuesto y en base a la información municipal facilitada se concluye que procede conforme a derecho resolver por los órganos municipales que hubieren dictado las resoluciones recurridas – Pleno o Junta de Gobierno - la inadmisión de los recursos de reposición interpuestos , toda vez que en los mismos no se acredita la concurrencia de la nulidad de pleno derecho de los acuerdos y resoluciones municipales que se invocan por las razones ya expresadas anteriormente , por lo que se confirmaría en sus propios términos la validez y la eficacia de los acuerdos y las resoluciones impugnadas en los mencionados recursos ; debiendo eso sí practicar notificación en forma a los recurrentes de las resoluciones que en su caso se adopten de inadmisión de sus recursos , haciendo constar en dicha notificación el pertinente régimen de recursos en vía jurisdiccional y el congruente pronunciamiento desestimatorio sobre la medida cautelar instada en los citados recursos administrativos , así como se deberá comunicar al aspirante a urbanizador las resoluciones municipales que al respecto se adopten para su conocimiento y a sus efectos oportunos .

Esta es mi opinión que en derecho emito y gustosamente someto a cualquier otra mejor fundada, así como no suple a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de acuerdos o resoluciones municipales.

Alicante, a 12 de mayo de 2014.



EL JEFE DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA A MUNICIPIOS Y DE ASESORAMIENTO JURIDICO,".

**Declaración de urgencia** y explica el Alcalde previamente que se ausentan del Salón de Plenos los Concejales D. Manuel Illán y D. Gaspar Serrano porque tienen motivo de abstención y no pueden estar presentes en el debate y votación de este punto.

Se vota la urgencia y se aprueba la misma por unanimidad de todos los presentes.

A la vista de las intervenciones y la posterior votación, el Pleno adopta el acuerdo antes indicado.

## VII. INFORMES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

Interviene la Concejala del Grupo Socialista M<sup>a</sup> Mar Martínez para exponer lo siguiente:

El 8/5/2014, presenté escrito solicitando acceso al expediente y copia del procedimiento judicial contra el Sr. José Franco Gómez, todavía estamos esperando el acceso.

En la última comisión de hacienda, la Sra. Concejala dijo textualmente: "no se puede malgastar el dinero público porque es de los ciudadanos", ¿lo recuerda usted?

La pregunta va para la Sra. Concejala Remedios Canales, que es quién ha llevado el expediente.

¿Nos podría explicar a los ciudadanos de Callosa que ha pasado para que un trabajador del ayuntamiento despedido acabe de cobrar una indemnización por despido improcedente de 12.381€ a 86.244€, sin contar con las costas aplicadas al ayuntamiento por recurrir sentencias imposibles de ganar y que van a dar lugar a pagar más de 100.000€ por parte de este ayuntamiento con dinero público al trabajador y a los juzgados?

Según la prensa, han llegado a un acuerdo de pago, al final del trimestre y al primer trimestre el 2015, que espero que cumplan o los intereses seguirán subiendo.

¿Van a hacer una modificación del presupuesto para incluir las cantidades?

GRACIAS.

Interviene la Concejal del Grupo Socialista la Sra. Ana Belén Berná:

### PREGUNTA AL CONCEJAL DE BIENESTAR SOCIAL:

El pasado 8 de Marzo se celebró el "Día de la mujer trabajadora". El grupo municipal socialista junto con el de IU, presentamos una moción conjunta para dicho tema con el fin de seguir luchando y así conseguir la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos y la libre decisión de las mujeres a ser madre o no.

Dicha moción no se ha llevado a ninguna comisión ¿Por qué? ¿Por qué no se ha llevado conjunta entre los tres partidos políticos?

### RUEGO AL SEÑOR ALCALDE:

Relacionado con este tema me gustaría hacer un ruego al señor alcalde que las mociones se quedan "desfasadas", por el incumplimiento de la celebración de pleno (debe ser cada 2 meses), ya que una y otra vez el alcalde incumple sus propios acuerdos y la ley (la ley dice que deben entrar las mociones registradas con 10 días de antelación). Por lo tanto rogaría al señor alcalde que cumpla los acuerdos acordados por el pleno municipal y así las mociones no quedarán desfasadas.

### PREGUNTA A LA SEÑORA CONCEJAL DE JUVENTUD:

Muchos jóvenes me han parado para explicarme que hay becas de transporte de hace unos 3 años que no han sido pagadas en su totalidad (solamente se ha pagado una parte). Algunos de esos estudiantes han acabado ya sus estudios.



- ¿Cree usted que esto es serio, que se tarde 4 años en pagar unas becas de ayuda al transporte?
- ¿Cuándo se va a proceder a pagar la parte que queda de dichas becas?)

Interviene el Concejal del Grupo Socialista el Sr. Francisco Javier Galiano:

**PREGUNTA AL CONCEJAL DE OBRAS D. FRANCISCO JOSÉ RODRÍGUEZ:**

Esta pregunta se la voy a hacer en nombre de vecinos que viven junto a la zona y viandantes que pasan a diario por la zona.

Sabe el Concejal que en varias ocasiones le he comentado el problema de salubridad que hay en la parcela SO-10, para que se sitúen los vecinos, esta parcela está exactamente en la entrada de Callosa desde el Campo de fútbol junto a la rotonda y también la que hay justo al lado que hay una palmera.

Posiblemente estamos ante uno de los puntos más insalubres de Callosa debido a las basuras, colchones, escombros, etc, además de las ratas que hay e incluso muertas, de lo cual dispongo de fotos que se las puedo hacer llegar cuando quiera.

La pregunta es la siguiente: ¿Cuándo va a obligar al dueño esta parcela?, porque me informó que estaban a punto de comprarla y me aseguró antes de Semana Santa que ya tenía dueño y a fecha de hoy 19 de Mayo de 2014, allí no ha limpiado nadie.)

--- Toma la palabra el Sr. Alcalde: Cuando alguien es propietario debe limpiarlo y cuando no lo hacen se le imponen multas coercitivas y si no se cumplen hay que actuar por el Ayuntamiento, pero hay que tramitar el expediente.

Interviene el Concejal de IU el Sr. Manuel Amorós y pregunta lo siguiente:

**¿Por qué la cuantía de un despido improcedente de un técnico contratado ha pasado, según sentencia del Juzgado de lo Social 2 de Elche de 12.381€ a 86.244€, que con las demoras puede rondar los 100.000€, todo ello a cargo de las arcas municipales?**

**RESPUESTAS A PREGUNTAS PLENO ORDINARIO ANTERIOR**

--- Toma la palabra el Concejal de Hacienda el Sr. Manuel Illán que pasa a responder las preguntas de Francisco José Maciá, efectuadas en el Pleno anterior:

1º Deuda del Centro Deportivo: Contesta Manuel Illán que está prácticamente cerrado el acuerdo y que iría a la Comisión de Hacienda y al Órgano que corresponde.

2º Conexión Agua: ya está contestado.

3º Diferencias existentes en la PMTE

El Sr. Manuel Illán dice que no sabe de dónde saca esa cantidad porque no coincide con sus datos lo que el Ayuntamiento tiene.

4º Informe del Plan de Ajuste: ya se os ha pasado la información.

--- Contesta la Concejala de Educación la Sra. Mónica Rocamora dice que se han encontrado restos de cerámica y se las han llevado para estudiarlo.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión siendo las 14:25 horas del día indicado, de lo cual yo la Secretaria doy fe.

En Callosa de Segura, a 19 de mayo de 2.014

**EL ALCALDE**

**LA SECRETARIA**